



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO



TESIS

**EL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA
COMUNIDAD CAMPESINA DE TUNI REQUENA, TARACO - HUANCANÉ -
PUNO**

PRESENTADA POR:

NILO MAMANI CALLA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

**CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

PUNO, PERÚ

2023

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

EL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TUNI REQUENA, TARACO - HUANCANÉ - PUNO

AUTOR

NILO MAMANI CALLA

RECuento DE PALABRAS

29386 Words

RECuento DE CARACTERES

163772 Characters

RECuento DE PÁGINAS

125 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

19.0MB

FECHA DE ENTREGA

Apr 6, 2024 3:12 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Apr 6, 2024 3:14 PM GMT-5

● 13% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 10% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 10% Base de datos de trabajos entregados
- 8% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)



M.Sc. César Alfredo Arapa Roque
Universidad Nacional del Altiplano
Escuela Profesional de Derecho



Mg. Estadístico e Informativo
CIP. 116625

Resumen



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO

TESIS

**EL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA
COMUNIDAD CAMPESINA DE TUNI REQUENA, TARACO HUANCANÉ -
PUNO**



**PRESENTADA POR:
NILO MAMANI CALLA
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL
CONSTITUCIONAL**

APROBADA POR EL JURADO SIGUIENTE:

PRESIDENTE

.....
Dra. ROSARIO VIVIANA CANAL ALATA

PRIMER MIEMBRO

.....
D. Sc. WILDER IGNACIO VELAZCO

SEGUNDO MIEMBRO

.....
Mto. GALIMBERTY ROSSINALDO PONCE FLORES

ASESOR DE TESIS

.....
M.Sc. CESAR ALFREDO ARAPA ROQUE

Puno, 29 de diciembre de 2023

ÁREA: Ciencias Sociales.
TEMA: Medio Ambiente.
LÍNEA: Derecho.



DEDICATORIA

Para Anabel, un faro de alegría en mi vida. Su charla iluminó mi camino y su apoyo fue el viento bajo mis alas. Este logro lleva su marca, cada palabra suya, una chispa que encendió mi felicidad. Gracias por haber sido guía e inspiración constante en mis frías tardes.

Nilo Mamani



AGRADECIMIENTOS

A la valiente comunidad campesina de Tuni Requena en el distrito de Taraco, deseo expresar mi más sincero agradecimiento. Su inquebrantable tesón y coraje, enfrentando las vicisitudes de la vida, son una luz brillante en nuestro mundo. Aunque la escasez de agua pese sobre ustedes, han saciado su sed con la esperanza y el cambio, demostrando que la fuerza interior puede transformar cualquier desierto en un oasis de labor incansable.

Nilo Mamani



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	i
AGRADECIMIENTOS	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
ÍNDICE DE TABLAS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS	vii
ÍNDICE DE ANEXOS	viii
ACRÓNIMOS	ix
RESUMEN	1
ABSTRACT	2
INTRODUCCIÓN	3

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1	Contexto y marco teórico	4
1.1.1	Derechos humanos y derechos fundamentales	5
1.1.2	Derechos fundamentales	5
1.1.3	El agua	10
1.1.4	Agua y cosmovisión	11
1.1.5	El Acceso al Agua como Derecho Fundamental.	12
1.1.6	Conflictos por el agua	14
1.1.7	Escases de agua	20
1.1.8	Efectos sociales en el desabastecimiento de agua	23
1.1.9	La protección del derecho humano al agua en el derecho internacional.	24
1.1.10	Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.	25
1.1.11	La protección del acceso al agua en el derecho nacional.	26
1.1.12	El acceso al agua en el Derecho Comparado	28
1.1.13	Agua y Neoliberalismo	31
1.1.14	Agua y el Buen Vivir	35
1.2	Antecedentes	36
1.2.1	Internacionales	36
1.2.2	Nacionales	38

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1	Identificación del problema	45
2.2	Definición del problema	46
2.1.1	Pregunta general	47
2.1.2	Preguntas específicas	47
2.3	Intención de la investigación	47
2.4	Justificación	47
2.5	Objetivos	48
2.5.1	Objetivo general	48
2.5.2	Objetivos específicos	48

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

3.1	Acceso al campo	50
3.2	Selección de informantes y situaciones observadas	51
3.3	Estrategias de recogida y registro de datos	52
3.4	Análisis de datos y categorías	54

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1	Resultados	55
4.1.1	Explicar cómo se vulnera el Derecho al acceso al agua como derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco – Huancané – Puno	55
4.1.2	Identificar los factores que inciden en la vulneración del derecho al acceso al agua como derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco – Huancané – Puno.	59
4.1.3	Detallar que otros derechos fundamentales se vulneran como consecuencia de la falta de acceso al agua en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco – Huancané – Puno.	64
4.1.4	Explicar los mecanismos jurídicos y políticos para enfrentar la desprotección y vulneración del derecho al agua en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco - Huancané - Puno.	70
4.2	Discusión	73
	CONCLUSIONES	77



RECOMENDACIONES	79
BIBLIOGRAFÍA	80
ANEXOS	95



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
1. Resultados de evaluación de la calidad de agua de pozo para uso poblacional en Tuni Requena	60
2. Límites Máximos Permisibles de Parámetros de Agua según Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano. Decreto Supremo N° 031-2010-SA.	61
3. Clasificación de la dureza en el agua según la OMS	62



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
1. El agua entre los Uru Chipayas o Qnas Soñi	12
2. En nombre del litio	18
3. Viviendas en laderas	23
4. Agua, capitalismo y el mercado neoliberal	35
5. Localización de la comunidad de Tuni Requena	51
6. Sistema de captación artesanal de agua de lluvia en Tuni Requena	56
7. Un vecino muestra la dureza del agua en la localidad de Tuni Requena	63
9. Tuni Requena y el acceso al agua como factor de desigualdad	66
10. La relación entre el acceso al agua y otros derechos fundamentales	69



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
1. Matriz de consistencia	96
2. Informe de resultados	97
3. Instrumentos de investigación	99
4. Demanda de Amparo	102



ACRÓNIMOS

ANA	: Autoridad Nacional del Agua
ECA	: Estándares de Calidad Ambiental
EFA	: Entidades de Fiscalización Ambiental
INEI	: Instituto Nacional de Estadística e Informática
LMP	: Límites Máximos Permisibles
LOM	: Ley Orgánica de Municipalidades
LRH	: Ley de Recursos Hídricos
OEFA	: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
OMS	: Organización Mundial de la Salud
SINEFA	: Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
SUNASS	: Superintendencia Nacional de Servicios Sanitario



RESUMEN

La esencia de los derechos fundamentales se encuentra intrínsecamente ligada a la dignidad de todos los individuos. Entre estos derechos, el acceso al agua emerge como uno crucial, siendo esencial para la realización de otros derechos fundamentales como la salud, la alimentación y la vida misma. La investigación tiene como objetivo abordar la vulneración del derecho al acceso al agua mediante el análisis de casos, detallando cómo la carencia de este recurso afecta directamente a otros derechos fundamentales. Se propone explicar los mecanismos jurídicos para enfrentar la desprotección y violación del derecho al agua en la comunidad de Tuni Requena. La metodología cualitativa se aplicó para lograr una comprensión profunda del entorno social, utilizando el método deductivo y hermenéutico, junto con técnicas como el análisis documental y la entrevista. Los resultados esperados incluían determinar si existe violación del derecho al acceso al agua en Tuni Requena y buscar soluciones legales ante la ineficacia de las entidades públicas. Las conclusiones revelaron una clara violación del derecho al agua en la comunidad, donde los residentes enfrentan dificultades de acceso, a menudo buscando fuera de la comunidad y, en ocasiones, consumiéndola sin tratamiento adecuado. La Municipalidad Distrital de Taraco, al incumplir requisitos legales para garantizar agua potable, contribuye a la vulneración del derecho al acceso al agua. Frente a estas conclusiones, se sugiere tomar medidas legales, como una acción constitucional de Amparo, para corregir esta situación.

Palabras clave: Acceso, agua, derechos fundamentales, pobreza, vulneración.



ABSTRACT

The essence of fundamental rights is intrinsically linked to the dignity of all individuals. Among these rights, access to water is crucial for realizing other basic rights such as health, food, and life. The research aims to address the violation of the right to access to water through the analysis of cases, detailing how the lack of this resource directly affects other fundamental rights. It proposes to explain the legal mechanisms to confront the lack of protection and violation of the right to water in the community of Tuni Requena. The qualitative methodology was applied to deeply understand the social environment, using deductive and hermeneutic methods and techniques such as documentary analysis and interviews. The expected results included determining whether there is a violation of the right to access to water in Tuni Requena and seeking legal solutions to the ineffectiveness of public entities. The findings revealed a clear violation of the right to water in the community, where residents face difficulties in access, often fetching water outside the community and, at times, consuming it without adequate treatment. The District Municipality of Taraco, by failing to comply with legal requirements to guarantee drinking water, contributes to violating the right to access water. Given these conclusions, legal measures such as Amparo's constitutional action should be taken to correct this situation.

Keywords: Access, fundamental rights, poverty, violation, water.

INTRODUCCIÓN

El agua desempeña un papel crucial en la existencia humana y en la sostenibilidad del planeta. Su importancia radica en su versatilidad, conocida como polifuncionalidad, que incluye aspectos como el consumo, la higiene, la limpieza (como medida preventiva contra enfermedades), el lavado, la cocina, el cultivo y la producción de alimentos. A pesar de su esencialidad, la disponibilidad de agua no es uniforme ni equitativa, como se evidencia en la situación de la comunidad campesina de Tuni Requena, situada en el distrito de Taraco, provincia de Huancané, región Puno. En este lugar, el recurso subterráneo ha experimentado alteraciones en su composición debido a la presencia de elevados niveles de calcio y magnesio, generando dureza en el agua y ocasionando dificultades para la población. Consecuentemente, los habitantes se ven obligados a realizar largos desplazamientos hacia el río cercano o abastecerse desde el distrito, a cambio de un pago monetario, y algunos se ven forzados a consumir agua contaminada. Según información proporcionada por organismos internacionales, como el Banco Mundial, alrededor de 2000 millones de personas en todo el mundo se enfrentan a desafíos similares, afectando no solo su acceso al agua potable, sino también su calidad de vida. En este escenario, la comunidad de Tuni Requena se convierte en un microcosmos que refleja los desafíos más amplios relacionados con la crisis global del agua. Además, al revisar brevemente la historia de Tuni Requena, se evidencia cómo la situación del agua ha cambiado con el tiempo, creando un contexto atemporal que no ha experimentado avances, sino que ha resultado en el abandono de la comunidad, la migración y la manifestación de la pobreza extrema entre los residentes que permanecen. Este análisis también puede resaltar posibles puntos de intervención para mejorar la gestión del agua en la región. El propósito de esta investigación es destacar esta problemática y proponer alternativas a esta injusticia, reconociendo que el agua no solo es un recurso esencial, sino también un vínculo necesario para garantizar otros derechos fundamentales, como la salud, la alimentación y la vida misma. La estructura del informe consta de cinco capítulos: el primero aborda el contexto y marco teórico, el segundo la problemática de la investigación, el tercero la metodología, seguido del cuarto capítulo sobre los resultados y la discusión. Al cierre, el informe culmina con una enumeración que destaca las conclusiones alcanzadas y las recomendaciones sugeridas.

CAPÍTULO I

REVISIÓN DE LITERATURA

1.1 Contexto y marco teórico

El agua es esencial para la vida. Sin cierta cantidad de agua, que algunos estiman en cinco litros por día, nuestro sustento está en riesgo (Pineda, 2011). El agua no solo es fundamental para la supervivencia, es igualmente necesaria para la higiene personal, la cocina, la producción, la recreación, las actividades culturales y el medio ambiente. Pocas actividades humanas, si es que hay alguna, podrían ocurrir sin una fuente confiable de este recurso. De acuerdo con la OMS, una persona requiere un mínimo de 100 litros de agua diarios para satisfacer sus necesidades de consumo e higiene. Esta misma entidad internacional señala que el suministro de agua potable previene enfermedades como la malaria, el cólera, la hepatitis y la disentería. Se estima que cada año fallecen alrededor de 502 000 personas a causa del cólera o de infecciones intestinales, padecimientos que pueden evitarse con el acceso a una fuente de agua confiable (Duque, 2021).

En la conferencia internacional sobre el agua y el medio ambiente celebrada en Irlanda, se reconoció que el agua dulce es un recurso natural limitado, vulnerable, esencial para la vida y en la preservación del medio ambiente; por este hecho singular, el 28 de julio de 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas añadió que el acceso a este vital elemento es un derecho humano inalienable para el pleno disfrute de la vida y de todos los demás derechos fundamentales (Aguiar, 2018).

Ciertas comunidades que no disponen de agua apta para el consumo humano presentan una elevada incidencia de afecciones, sobre todo en la población infantil. Estas patologías provocan dolor y en casos extremos, pueden resultar mortales, además de perjudicar la capacidad de los niños y niñas para adquirir conocimientos, limitando así sus oportunidades a futuro.

De acuerdo con De Luis Romero (2020) el agua potable es esencial e imprescindible para la vida misma, es mucho más que un bien, el agua potable es sucintamente un derecho humano de primer orden. La escasez de recursos hídricos, la mala calidad del agua y el saneamiento inadecuado influyen negativamente en la seguridad alimentaria. Los problemas de agua y saneamiento se traducen de modo directo en el bienestar de las personas principalmente en la prevalencia de enfermedades

diarreicas agudas, las cuales repercuten sobre la desnutrición infantil, siendo una causa importante de mortalidad en la niñez (Sosa, 2020).

1.1.1 Derechos humanos y derechos fundamentales

La doctrina constitucional peruana presenta divergencias en cuanto a la pertinencia de establecer una distinción entre tres categorías: derechos constitucionales, derechos fundamentales y derechos humanos. Un grupo, conformado por los profesores Castillo Córdova y García Toma, argumenta que las locuciones utilizadas en la Constitución peruana hacen referencia a una misma realidad, y que su distinción carece de relevancia jurídica. Por otro lado, Rubio Correa, Eguiguren Praeli y Bernaldes Ballesteros opinan que, aunque la Constitución no contempla explícitamente esta distinción, existen diferencias doctrinales y reconocen su importancia en el Derecho Comparado, considerando las variaciones en otros ordenamientos jurídicos (Suárez, 2016).

En la teoría de los derechos, es frecuente diferenciar entre derechos humanos y derechos fundamentales. Esta distinción se presenta en dos niveles¹. En el plano formal, se utiliza el término “derechos humanos”² para referirse a atributos subjetivos (facultades) que son atribuibles a todas las personas en general según instrumentos internacionales. En contraste, “derechos fundamentales” designaría esas facultades o derechos reconocidos en cada ordenamiento jurídico en particular. En este sentido, los derechos fundamentales se emplean para identificar los derechos humanos positivados a nivel interno (Landa, 2012) .

1.1.2 Derechos fundamentales

Los derechos fundamentales son los derechos esenciales de la persona, fundamentados en su dignidad, y a su vez, sirven como base del Estado y de la sociedad en su conjunto (Landa, 2012) . Según la perspectiva de Ferrajoli, estos

¹ Según el profesor Eto Cruz, los Derechos fundamentales son aquellos Derechos humanos o aquellos Derechos Naturales que están positivados en las constituciones (Landa, 2012) .

² Los derechos humanos han recibido diversas denominaciones a través del tiempo: derechos del hombre, garantías individuales o sociales, derechos naturales, derechos innatos, derechos esenciales, libertades públicas, derechos de la persona humana, derechos públicos subjetivos.

derechos integran tres criterios axiológicos: la conexión entre derechos humanos y paz (asegurando los derechos fundamentales para preservar la paz), la relación entre derechos e igualdad (valoración igual para todos), y el papel de la ley del más débil como alternativa a la ley del más fuerte (Ferrajoli et al., 2019).

Siguiendo la visión de Robert Alexy (2020), las constituciones modernas democráticas establecen dos tipos de normas. En primer lugar, aquellas que constituyen y organizan los poderes del estado; y en segundo lugar, aquellas que limitan y guían el poder estatal, es decir, los derechos fundamentales. A continuación, examinemos y analicemos algunas de estas normas.

A. Derecho a la dignidad

La dignidad se considera como el valor más elevado en la constitución. Además de establecer los diversos derechos humanos o fundamentales otorgados a la persona, también define y orienta los objetivos que el Estado debe alcanzar. También se puede concebir a la dignidad como el principio constitucional *en virtud del cual el Estado debe estar al servicio de la defensa de la persona y de su más pleno desarrollo y bienestar*³. En ese contexto, el primer artículo de nuestra constitución afirma que: “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Congreso de la República del Perú, 1993).

B. Derecho a la vida

El derecho a la vida implica la salvaguarda que el Estado brinda a la existencia de cada individuo. En ese sentido, el inciso 1 del artículo 2° de la constitución establece que toda persona tiene el derecho a la vida (Congreso de la República del Perú, 1993).

La vida se erige como un derecho a no ser privado arbitrariamente de ella. En términos simples, el derecho a la vida impide cualquier

³ La dignidad de la persona humana no sólo es en sí un derecho fundamental, sino que constituye la base misma de los derechos fundamentales (López, 2022).

intervención no justificada que pretenda privar a una persona de su existencia (Landa, 2012). Adicionalmente, el derecho a la vida implica más que simplemente respetarla y abstenerse de agredirla. Dada su dimensión institucional como principio y valor dentro del ordenamiento, también implica el derecho a *vivirla con dignidad*. Esto significa contar con un conjunto mínimo de condiciones que conviertan la experiencia de la existencia en una oportunidad para que cada persona pueda realizar su proyecto de vida personal (López, 2022).

Esta dimensión institucional del derecho a la vida establece una serie de obligaciones para el Estado, que deben ser cumplidas para garantizar estas condiciones y permitir el pleno desarrollo de la persona. Estas obligaciones pueden incluir la provisión de centros y servicios de salud, programas de alimentación, nutrición, y la protección del medio ambiente, entre otras iniciativas (Sosa, 2020) .

C. Derecho a la igualdad

Aunque cada persona tiene características diferentes, hay algo que todos tenemos en común. Esa es la dignidad humana. Estas características humanas esenciales y naturales nos permiten afirmar que todos somos iguales en dignidad y derechos, a pesar de nuestras diferencias físicas, psicológicas y espirituales. Por ello, el artículo 2° inciso 2 de la constitución reconoce que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley y que nadie debe ser discriminado por motivos de raza, sexo, origen, religión, condición económica o social, etc. (Congreso de la República del Perú, 1993). El Estado reconoce a todas las personas como iguales y por ello prohíbe toda forma de discriminación o de tratamiento diferente no justificado. Precisamente, el derecho a la igualdad se basa en la máxima que ordena tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales. La desigualdad representa muchas veces un obstáculo que impide que una persona se desarrolle adecuadamente o desarrolle todas sus capacidades. El derecho a la igualdad se expresa en una orden de no diferenciación. Todas las personas son iguales ante la ley y no deben ser excluidas por

motivos de etnia, género, origen, religión, situación económica o cualquier otro aspecto (García, 2021).

D. Derecho a la salud

La constitución en su artículo 7° estipula que “todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa” (Congreso de la República del Perú, 1993). El Tribunal Constitucional del Perú ha establecido que la salud es un derecho fundamental, al considerarla inseparable del derecho a la vida. Esta conexión entre ambos derechos se ha definido como irresoluble (Tribunal Constitucional, 2003)⁴. El Tribunal Constitucional (2006), en la STC 02002-2006-PC/TC, en el fundamento 17, precisa que: “(...) El derecho a la salud abarca la capacidad de todo individuo para mantener la normalidad en su funcionamiento orgánico, tanto físico como mental, y para recuperarse en caso de que se presente alguna alteración en esa estabilidad orgánica y funcional. Esto implica tanto acciones de conservación como de restauración. Es responsabilidad del Estado proteger estos derechos, asegurando que todas las personas mejoren su calidad de vida día a día. Para lograrlo, se requiere invertir en la modernización y fortalecimiento de las instituciones encargadas de brindar servicios de salud, así como adoptar políticas, planes y programas adecuados”. “(...) La salvaguardia del derecho a la salud está vinculada a la obligación del Estado de emprender acciones preventivas para evitar daños a la salud de las personas. Esto implica mantener las condiciones necesarias que garanticen el ejercicio efectivo de este derecho y abordar con prontitud y eficacia las situaciones que afecten la salud de cualquier individuo. Se les concede prioridad a las circunstancias relacionadas con la salud de niños, adolescentes, madres, ancianos y otros grupos vulnerables”.

⁴ Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02945-2003-AA.pdf>

La salud no es solo la ausencia de enfermedad, sino un elemento crucial para el bienestar integral de las personas. En última instancia, el objetivo principal es proteger y preservar la dignidad y el bienestar de cada individuo (García, 2020) .

E. Derecho a la alimentación

La Constitución Política del Perú señala en su artículo 2° inciso 1 que toda persona tiene derecho “A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar” (Congreso de la República del Perú, 1993). En el marco legal de Perú, la Ley 26842, conocida como la Ley General de Salud, aborda de manera específica el derecho a una alimentación saludable y adecuada. Este derecho se establece claramente en su artículo 10°, que sostiene que toda persona tiene el derecho de recibir una alimentación que sea tanto saludable como suficiente para cubrir sus necesidades biológicas. Además, destaca que, en los programas de nutrición y asistencia alimentaria, el Estado otorga atención prioritaria a grupos específicos, como niños, madres gestantes y lactantes, adolescentes, y ancianos en situación de abandono social (Congreso de la República del Perú, 1997).

F. Derecho a un medio ambiente equilibrado

Nuestra Constitución Política del Perú señala en su artículo 2° numeral 22 que toda persona tiene derecho a “(...) gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida”, consagrándose como un derecho fundamental (Congreso de la República del Perú, 1993).

G. Derecho a la educación

El derecho a la educación no solo es un derecho fundamental por sí mismo, sino también un medio esencial para lograr la plena realización de otros derechos fundamentales. Esto se debe a que posibilita la participación completa del ciudadano en la vida social y política de sus comunidades (Gentili, 2015).

H. Derecho al agua

El derecho al agua es esencial, ya que ocupa un papel fundamental en la vida diaria y en el entorno de todas las personas, independientemente de su edad. Este derecho implica la garantía de acceso a agua de calidad en cantidad adecuada, así como el acceso a instalaciones sanitarias apropiadas para prevenir enfermedades y mantener la calidad de los recursos hídricos (Rasmussen, 2023).

1.1.3 El agua

El agua, derivada del latín aqua, constituye un elemento esencial para la supervivencia de todas las formas de vida conocidas en la Tierra. Siendo el componente más abundante en la superficie terrestre, se define como una sustancia líquida inodora, insípida e incolora, integrante fundamental de todos los organismos vivos (Real Academia Española, 2020).

El agua desempeña un papel crucial en el desarrollo de la vida humana, lo que implica que debe recibir una atención especial por parte de la comunidad internacional y de los países para asegurar que su suministro cumpla con estándares de adecuación, calidad y accesibilidad. Es importante destacar que la Ley de Reforma Constitucional no respalda el derecho al agua en su estado natural, como el agua de ríos o lagunas, sino más bien el agua potabilizada. Este principio se refuerza mediante el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprobó el “Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano”. Este reglamento establece definiciones específicas, considerando:

Agua cruda: Es aquella agua, en estado natural, captada para abastecimiento que no ha sido sometido a procesos de tratamiento;

Agua tratada: Toda agua sometida a procesos físicos, químicos y/o biológicos para convertirla en un producto inocuo para el consumo humano (Ministerio de Salud, 2010).

Conforme a la definición de la Organización Panamericana de la Salud, el agua potable se caracteriza como “aquella que ha sido tratada para hacerla apta para el consumo humano, considerando todos sus usos domésticos”. De acuerdo

con la Organización Mundial de la Salud, el término “agua potable” o segura para el consumo se aplica a aquella que, al procesarse a niveles técnicamente óptimos, no presenta un riesgo significativo para la salud humana (Defensoría del Pueblo, 2018).

1.1.4 Agua y cosmovisión

El agua posee diversos tipos de valor: biológico, como fundamento de vida; social, por ser un bien que exige control social, simbólico y espiritual, por ser considerado un elemento vital y sagrado en las diversas culturas (Mosquera y González, 2022) . Muchas visiones del mundo consideran que algunas fuentes o cuerpos de agua son sagrados o al menos beneficiosos; algunos ejemplos incluyen: la ciudad de Lourdes según el catolicismo, el río Jordán (al menos simbólicamente) en algunas iglesias cristianas, el pozo de Zamzam en el islam, y el río Ganges en el hinduismo y otros cultos de la región. Varias liturgias utilizan agua especialmente preparada para propósitos religiosos, como el agua sagrada de algunas denominaciones cristianas o el amrita en el sijismo y el hinduismo. Las mitologías y religiones antiguas también atribuyen poderes espirituales al agua; en la mitología celta, Sulis es la diosa de las aguas termales; en el hinduismo, el Ganges es personificado por una diosa, y según los textos Vedas la diosa hindú Sárasuati representa al río del mismo nombre. El agua también es en el vishnuísmo uno de los cinco elementos fundamentales o mahabutta⁵, entre los que se encuentran: el fuego, la tierra, el espacio y el aire. Alternativamente, los dioses pueden considerarse patrones de fuentes, ríos o lagos. De hecho, en la mitología griega y romana, Peneo era el dios río, uno de los tres mil ríos, o a veces incluido entre las tres mil Oceánidas. En el islam, el agua no solo es la fuente de vida, sino que se considera que cada vida está compuesta de agua (Lara, 2017) . En cuanto a la filosofía, Tales de Mileto, uno de los siete sabios griegos, afirmó que el agua era la sustancia última, el Arjé, del cosmos, en donde todo está compuesto por el agua. Empédocles, un filósofo de la antigua Grecia, sostenía la hipótesis de que el agua es uno de los cuatro elementos clásicos junto con el fuego, la tierra y el aire, y era considerada la sustancia básica del universo. Para los andinos el agua es

⁵ En sánscrito significa: Gran elemento.

percibida como un ser vivo y divino, la Yakumama la cual merece ser compensada.

El agua desempeña un papel fundamental en la forma de vida de los aimaras desde el momento mismo de su nacimiento. Para estos indígenas, el agua no solo simboliza su existencia, sino que su calidad está intrínsecamente vinculada a la gestión y crianza adecuadas del recurso (Mamani y Espino, 2023) . Desde el nacimiento, el aimara entra en contacto con el agua, ya que los padres preparan una infusión para fortalecer y vitalizar los órganos del recién nacido. Además de su función vital, el agua es considerada purificadora y generadora de sabiduría. De esta manera, el primer contacto con el agua no solo marca el inicio de la vida, sino que también revitaliza el cuerpo humano, dando lugar a una nueva forma de existencia (Limón, 2006).

Figura 1

El agua entre los Uru Chipayas o Qnas Soñi



Nota. Tomada de *Organización Panorámica de la Salud, Nación Kotsuñi Uru Chipaya y el culto al río Lauca* [Fotografía] (Baumann, 1981) <https://mtci.bvsalud.org/listado-de-pueblos-indigenas-de-los-paises-de-america-latina/>

1.1.5 El Acceso al Agua como Derecho Fundamental

El reconocimiento del acceso al agua como un derecho fundamental está estrechamente ligado a la dignidad humana y presenta una clara interdependencia con otros derechos esenciales, tales como el derecho a la vida, la salud y la

alimentación. ¿Puede concebirse una vida digna sin contar con una fuente confiable de agua? ¿Es posible mantener una buena salud o preparar alimentos sin acceso al agua? Es evidente que el derecho al agua está sólidamente conectado con otros derechos fundamentales (V. Sánchez, 2008). Este derecho constitucional al acceso al agua potable ha sido incorporado en la categoría de Derechos Sociales y Económicos, regulados en el Capítulo II del Título I de nuestra Constitución Política actual, específicamente después del artículo que aborda el derecho a la salud (Portela y Medina, 2023).

Artículo 7-A.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona de acceder al agua potable. Garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible (Congreso de la República del Perú, 1993).

Es crucial señalar que la inclusión del derecho al agua como artículo 7-A dentro del Capítulo II del Título I, que aborda los “derechos sociales y económicos”, no implica que no sea considerado un derecho fundamental. En este contexto, es importante tener en cuenta que el artículo 3° establece que “La enumeración de los derechos establecidos en este Capítulo (el de los derechos fundamentales) no excluye los demás que la Constitución garantiza”. En nuestro sistema, los términos “derechos constitucionales” y “derechos fundamentales” son sinónimos, lo que significa que los derechos “sociales y económicos”, como el acceso al agua potable, son igualmente fundamentales (Defensoría del Pueblo, 2018). Al respecto, el Tribunal Constitucional en la STC 02016-2004/AA/TC, en el fundamento 9, ha sostenido que los derechos sociales son:

“(…) facultades tuitivas dirigidas a favorecer a aquellos grupos humanos con características accidentales diferenciadas con relación a otros por factores culturales, o que se encuentran en situación de desventaja por razones económico sociales, es decir, con una posición o ubicación depreciada en sus estándares de vida, no acordes con la dignidad humana” (Tribunal Constitucional, 2004).

Los derechos sociales implican que el Estado tiene la responsabilidad de proporcionar beneficios en áreas como salud, educación y pensiones. Esto busca asegurar el disfrute de los derechos civiles y políticos, como la vida, la integridad y la igualdad, al mismo tiempo que garantiza el respeto por la dignidad de cada individuo (Restrepo y Aguilar, 2019).

1.1.6 Conflictos por el agua

La distribución del agua presenta desigualdades tanto en términos espaciales como temporales, siendo estas condiciones vinculadas al acelerado crecimiento demográfico, el desarrollo económico y el impacto en aumento del cambio climático. La gestión de recursos también contribuye a generar tensiones sin precedentes sobre este recurso vital (Martín y Justo, 2015).

A. Río Jordán

El conflicto del río Jordán, también conocido como la Guerra del Agua, ilustra un enfrentamiento transfronterizo entre Israel, Jordania, Líbano y Palestina. Este conflicto sobre el agua se originó en 1953 debido a una gestión deficiente y disputas en torno al uso del agua entre estas naciones. Inicialmente, Jordania buscaba utilizar una cuenca compartida con fines agrícolas y económicos, pero Israel respondió cerrando las compuertas de una presa en el Mar de Galilea, agotando así el suministro de agua disponible (Rodríguez, 2022). Las negociaciones, iniciadas con el Plan Bunger para asignar equitativamente el agua del río Jordán entre las naciones involucradas, se vieron obstaculizadas por la negativa de Israel a reconocer los derechos ribereños. El conflicto ha tenido consecuencias devastadoras en términos de daños económicos para la irrigación, la agricultura, la producción y los recursos de todos los estados involucrados. Según la Organización Mundial de la Salud, las pérdidas económicas mundiales asociadas con políticas inadecuadas de agua, suministro y saneamiento se estiman en 260.000 millones de dólares anuales. El conflicto del río Jordán destaca la ausencia de una política eficiente en cuanto a aguas transfronterizas, contribuyendo así a estas pérdidas económicas anuales. A pesar de intentos de negociación para

lograr una distribución equitativa del río Jordán, hasta ahora no han tenido éxito (Khannoussi, 2021) .

B. África

La vulnerabilidad de África a posibles conflictos relacionados con el agua se puede analizar en cuatro regiones principales: las cuencas del Nilo, Níger, Zambeze y Volta. En el caso del Nilo, que atraviesa Egipto, Etiopía y Sudán, el agua de este río tiene el potencial de desencadenar conflictos y disturbios (Romero, 2019). En la región del Níger, la cuenca del río se extiende desde Guinea, pasando por Malí hasta Nigeria. Esencialmente para Malí, uno de los países más empobrecidos del mundo, el río desempeña un papel vital en la alimentación, el suministro de agua y el transporte, pero su uso excesivo está contribuyendo a la contaminación y la inutilización progresiva del recurso (UNESCO, 2020). En el sur de África, la cuenca del río Zambeze está entre los sistemas fluviales más explotados del mundo, generando una feroz competencia entre Zambia y Zimbabue. En el año 2000, Zimbabue desencadenó las peores inundaciones registradas en la región al abrir las compuertas de la represa de Kariba. Por último, dentro de la cuenca del río Volta, Ghana depende en gran medida de la generación hidroeléctrica, pero enfrenta sequías periódicas que afectan la producción de electricidad en la represa de Akosombo, limitando así la capacidad de Ghana para sostener su crecimiento económico. Estas limitaciones también afectan la capacidad de Ghana para proporcionar energía a la región, lo que podría contribuir potencialmente a la inestabilidad regional (Carrillo et al., 2016) .

C. India

Las disputas hídricas transfronterizas se producen cuando surgen desacuerdos en relación con la distribución del agua en ríos que cruzan fronteras nacionales o estatales. En el caso de India, se han registrado conflictos de este tipo con países vecinos como Pakistán, Bangladés y Nepal, siendo un ejemplo destacado el conflicto sobre el río Ganges con Bangladés (Romero,2019). Se están llevando a cabo esfuerzos diplomáticos para resolver estos problemas transnacionales relacionados

con el uso del agua. A nivel nacional, en India, cada estado tiene un grado considerable de autonomía en la toma de decisiones sobre asuntos vinculados al agua, lo que ha generado conflictos en ríos compartidos entre estados en las últimas décadas. Ejemplos de estos conflictos son el río Kaveri, compartido entre Tamil Nadu y Karnataka, y el proyecto de hidroenergía Baglihar en Jammu y Cachemira (UNESCO, 2020). A pesar de las diversas soluciones propuestas para abordar la creciente crisis del agua, algunas requieren inversiones considerables y más investigación. No obstante, existen soluciones realistas y factibles (Martínez, 2011)

D. Irak

El conflicto en torno al control de las aguas del Éufrates se presenta como el segundo problema más grave en la región. Siria e Irak son altamente dependientes de este río para actividades agropecuarias y otras necesidades. Turquía, ubicada río arriba en Anatolia sudoriental, lidera un extenso proyecto que limita el flujo del Éufrates. En esta disputa, la posición de Turquía es la más ventajosa, ya que tiene el control sobre la fuente del río, con el 98% de sus aguas en su territorio. En contraste, Irak es el país más dependiente del Éufrates. El proyecto turco, y en menor medida el sirio, genera preocupación en el gobierno iraquí, ya que observa una disminución anual de su parte en este recurso compartido (Rodríguez, 2022).

E. Bolivia

La privatización del agua en Cochabamba desencadenó la Guerra del Agua en Bolivia, afectando negativamente a las comunidades indígenas y campesinas que sufrieron las repercusiones de las empresas multinacionales. Estas impusieron tarifas elevadas para el consumo de agua, incluso llegando a considerar ilegal la recolección de agua de lluvia. En resumen, se vulneró el derecho al acceso al agua (Neso, 2013). En 1999, la empresa estadounidense Bechtel obtuvo la concesión para gestionar los servicios de agua en Cochabamba, la tercera ciudad más grande de Bolivia. Los costos del agua se triplicaron y se implementó la obligatoriedad de adquirir una licencia para acceder a los recursos

hídricos, junto con un sistema de licencias para la recolección de agua de lluvia. En abril de 2000, cientos de miles de personas salieron a las calles de Cochabamba para protestar contra el gobierno de Hugo Banzer, logrando la revocación de la ley de privatización del agua. El contrato con la multinacional Bechtel fue cancelado y se revirtió la concesión del servicio de agua. Este conflicto, conocido como la Guerra del Agua de Cochabamba, se convirtió en un símbolo de la lucha por la defensa de los recursos comunes, aunque lamentablemente dejó un saldo de 175 heridos, 135 detenidos y 6 fallecidos (Schultz, 2008).

F. Argentina

En Argentina, las zonas mineras de litio se superponen en su mayoría con territorios ancestrales habitados por comunidades indígenas. La presencia de estas comunidades implica autonomía y autodeterminación, generando tensiones con los intereses tanto del Estado como de diversas empresas que operan en la región (Pragier et al., 2021). Según Argento y Slipak (2022), se necesitan 2 millones de litros de agua para producir una tonelada de litio. En respuesta a esta situación, comunidades en las provincias de Jujuy y Salta han protestado contra las políticas del gobierno provincial liderado por Gerardo Morales. Según Mignaqui (2020) detrás de las luchas populares y la represión policial se encuentran intereses relacionados con el control del litio y del agua.

Figura 2

En nombre del litio



Nota: Junto con la lucha por el derecho a la tierra que ocupan, las comunidades indígenas están solicitando la utilización social del litio y la preservación de las fuentes de agua. Tomada de *El litio como territorio de disputas, represión y resistencias populares* [Fotografía], Pragier et al. (2021) <https://www.notaalpie.com.ar/2023/06/27/el-litio-como-territorio-de-disputas-represion-resistencias-populares/>

G. Espinar

Los conflictos socioambientales en la provincia del Espinar tienen raíces históricas y se han agudizado con la presencia de la empresa minera Glencore Antapaccay, la cual carece de un sólido mecanismo de negociación colectiva en asuntos ambientales y sus impactos (Banda, 2021). También se destaca la vulnerabilidad del Estado para abordar las necesidades de la población afectada, una obligación fundamental para garantizar el bienestar en la Provincia de Espinar y, de manera aún más crucial, en las comunidades afectadas como Mauqallacta, Huayllumayu, Huarca y Yauri (Giusti, 2021). La práctica de la empresa ha sido condenada durante años por aquellos que han registrado la presencia de metales tóxicos en su sangre debido al consumo de agua contaminada. Este incidente ha sido el desencadenante de numerosos conflictos que se iniciaron en 2012 (Orihuela et al., 2014).

H. Cocachacra

La provincia de Islay, en Arequipa, es conocida por su actividad agrícola en el Valle de Tambo. La empresa mexicana Southern Copper tiene un proyecto minero llamado Tía María en el distrito de Cocachacra que planea utilizar pozos para gestionar el agua subterránea (Dunlap, 2019). Desde el primer trimestre de 2009, los residentes locales han expresado públicamente sus preocupaciones sobre el proyecto minero, argumentando que afectaría la disponibilidad de agua y limitaría la capacidad del valle del río Tambo para cultivar arroz, caña de azúcar y paprika (Macassi, 2016). Tras la presentación del estudio de impacto ambiental en 2011, estallaron protestas que resultaron en varios heridos y la trágica muerte de cuatro manifestantes. En 2015, se reavivaron las movilizaciones cuando un grupo de manifestantes intentó tomar los puentes de Añashuayco y Pampa Blanca, resultando en tres muertos y varios heridos. Otra persona perdió la vida durante las protestas contra el proyecto minero Tía María el 5 de abril. El ingreso de las fuerzas armadas fue ordenado el 9 de mayo, y un paro regional de 72 horas comenzó el 13 de mayo. Además de las pérdidas humanas, Arequipa sufrió importantes daños económicos durante esos tres días de protestas. En Tía María, muchos negocios cerraron y algunos fueron incluso atacados por manifestantes contrarios al proyecto minero. Las pérdidas económicas se estimaron en más de 500.000 dólares, según Mauricio Chirinos, ex presidente de la Cámara de Comercio (Dunlap, 2019). Pepe Julio Gutiérrez, líder del Valle de Tambo, fue juzgado nuevamente en julio de 2019 por causar disturbios durante las manifestaciones de 2015 contra el proyecto Tía María. Jaime de la Cruz Gallego, ex alcalde detenido en 2023, vivió una situación similar.

I. Cajamarca

Conga representaba un plan que involucraba la creación de dos embalses, uno de ellos ubicado en una laguna en las provincias de Cajamarca y Celendín (Bolaños, 2015). En octubre de 2011, comenzaron una serie de manifestaciones en Cajamarca, en oposición al proyecto

Conga de la empresa minera Yanacocha, que implicaba la eliminación de cuatro lagunas y una gran parte de los manantiales en la cuenca local para la extracción principalmente de oro y cobre. Aunque Ollanta Humala había prometido durante la campaña electoral que el agua tenía más importancia que el oro, los intereses prevalecieron. Más tarde, el presidente anunció que era factible poseer tanto oro como agua al mismo tiempo, lo cual fue interpretado como un acto de traición (Ruíz et al., 2013). Las protestas aumentaron, bloqueando las vías de acceso, y después de seis días de huelga, Yanacocha suspendió temporalmente el proyecto, aunque las manifestaciones persistieron. En diciembre, Humala declaró el estado de emergencia en varias provincias cajamarquinas (Isla, 2017). A finales de junio de 2012, la minera inició la construcción del primer embalse en Conga, y Humala, en un mensaje a la nación, expresó su intención de continuar con el proyecto. Las protestas, reanudadas el 31 de mayo, continuaron hasta el 3 de julio, cuando un enfrentamiento en Celendín resultó en la muerte de tres civiles. Esto llevó a la declaración de estado de emergencia en Celendín, Hualgayoc y Cajamarca. Durante este período, el líder ambientalista Marco Arana, fue detenido y liberado posteriormente. Dos personas más murieron en medio de la emergencia, una de ellas herida durante el enfrentamiento en Celendín y otra en Bambamarca, donde las protestas persistieron a pesar del estado de emergencia. Después de la declaración de la emergencia, el gobierno propuso a los padres Miguel Cabrejos y Gastón Garatea como mediadores, quienes iniciaron un diálogo con los líderes locales, visitaron la zona del proyecto y se reunieron con la empresa minera. Este proceso aún está en curso, buscando una solución adecuada para el conflicto (Duárez et al., 2019).

1.1.7 Escases de agua

En el Perú, aproximadamente el 10% de la población, que equivale a 3,3 millones de personas, carece de acceso a una red pública de agua, mientras que el 23% de la población, equivalente a 6,4 millones de personas, no dispone de conexiones de alcantarillado (Meneses, 2010). La ciudad de Lima es un ejemplo evidente de esta situación. Según información recopilada en el sitio web de

Sedapal, algunas zonas de los 21 distritos del área metropolitana de Lima y una zona del municipio del Callao no tienen acceso a servicios de agua potable y alcantarillado. Aunque se dice que Lima es la segunda ciudad desértica del mundo, después de El Cairo, es importante recalcar que la ciudad fue fundada en el fértil valle del río Rímac, Chillón y Lurín, el mal está en la expansión de la ciudad, el desarrollo urbano no planificado ha superado la capacidad natural del agua y la tierra de sus valles. Las principales zonas de aparente escasez de agua son las periferias de Lima, que se componen de asentamientos humanos (AAHH) y áreas periurbanas (Vélez et al., 2022). Por asentamiento humano entendemos una familia establecida sin título legal y sin todos los servicios necesarios (agua, alcantarillado, electricidad, caminos, aceras, etc.). En un principio se les llamó “barriadas”, “barrios marginales”, “pueblos jóvenes” o “asentamientos humanos”(Meneses, 2010). Según Armas (2023) en las últimas décadas, el Perú ha experimentado niveles sin precedentes de migración del campo a la ciudad debido a la industrialización y al terrorismo provocado por movimientos como Sendero Luminoso, esto estimuló muchos cambios. Se puede aseverar que esta importación mostró una gran disparidad entre clases sociales. Según el Instituto de Estadística, la población de la ciudad capital de Lima aumentó de 1,6 millones de habitantes en 1961 a 7,6 millones en 2007, el acrecentamiento generó problemas (Larios et al., 2016). En el caso de Lima, 1,5 millones de habitantes no tienen acceso a agua potable ni a saneamiento, existiendo una clara brecha entre las zonas urbanas y periurbanas. La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (SUNASS) informó a inicios de este año que los peruanos pagan alrededor de S/ 3.00 soles por metro cúbico, mientras que los usuarios que se abastecen mediante camiones cisterna realizan un pago que va entre los S/ 16.00 y S/ 18.00 por la misma cantidad, es el agua más cara de Lima y un privilegio para muchas familias de la zona (ANA, 2013). Meneses (2010) estima que una persona de bajos recursos en Lima desembolsa diez veces más por el agua en comparación con alguien que reside en una zona residencial de mayor poder adquisitivo. Cabe destacar que el costo económico no constituye la única faceta de esta disparidad. Además del aspecto financiero, el precio que se paga incluye también los problemas de salud que afectan a las personas que dependen de estos suministros de agua, a menudo almacenados en recipientes que no han sido adecuadamente limpiados (Armas, 2023). Otro caso representativo es La Rinconada, en Puno, a

una altitud de 5200 metros sobre el nivel del mar. La actividad predominante en esta zona es la pequeña minería, la cual, en su mayoría, no cumple con los estándares de calidad ambiental, especialmente en lo concerniente al agua. Se han identificado instalaciones metalúrgicas artesanales que liberan residuos contaminados con mercurio. Muchos residentes de La Rinconada se ven obligados a consumir agua proveniente del deshielo o de lagos cercanos, a pesar de estar fuertemente contaminados (Urgate, 2007). La extracción de oro en la actividad minera genera una considerable cantidad de sólidos en suspensión, causando alteraciones significativas en el agua que superan los límites permitidos, resultando en la contaminación de agua, suelo y biodiversidad (Cuentas y Velarde, 2019). La falta de una planificación adecuada ha generado una serie de desafíos para la región. En Iquitos, por otro lado, aproximadamente el 61,82% de la población no dispone de infraestructura de servicios de agua potable. Un caso evidente de esta situación es el desarrollo de la comunidad de Belén, reconocida por sus casas flotantes construidas sobre pilotes (palafitos), Belén es considerado el área más desfavorecida de la ciudad, con numerosas familias viviendo en condiciones de extrema pobreza y sin acceso a un sistema adecuado de agua potable. La alta densidad poblacional lo convierte en una zona sobrepoblada, donde el único medio de transporte sigue siendo los *pequepeques* (embarcaciones) (Morales et al., 2021). Por último, la descarga de residuos sólidos y aguas residuales desde el río Torococha ha tenido un efecto adverso en la pureza del agua en el río Coata, en Puno, lo que resulta en una carga ambiental que afecta la calidad del agua fluvial. Esta situación representa un riesgo para la salud de los residentes de Coata, Huata y Capachica, quienes dependen diariamente de este recurso hídrico (Quispe et al., 2019).

Figura 3

Viviendas en laderas



Nota: Tomada de *El fracaso económico del gobierno de Fujimori* [Fotografía], (Villalba, 2022), <https://revistacomun.com/blog/una-decada-de-confusion-y-la-creacion-de-un-nuevo-pais-resena-de-los-anos-de-fujimori-de-jose-ragas/>

1.1.8 Efectos sociales en el desabastecimiento de agua

Es evidente, incluso para aquellos más escépticos, que la escasez o la falta de agua no se limita simplemente a la incapacidad de acceder al recurso. Esta situación va más allá, generando una serie de conflictos y relaciones, algunas más directas y otras más indirectas, pero todas con el mismo resultado: obstáculos para que la población satisfaga sus necesidades y se desarrolle de manera saludable. Por esta razón, se puede afirmar que los problemas de suministro de agua desencadenan y agravan muchos de los problemas sociales a nivel global, siendo especialmente críticos en las zonas rurales. Los conflictos relacionados con la deserción escolar, el alcoholismo, la pobreza e incluso la violencia de género se pueden vincular al hecho de que las poblaciones carecen de agua apta para su uso. La desigualdad social no solo se mide en términos de riqueza o pobreza económica de las familias; hay otros factores determinantes para la calidad de vida de las personas, como el acceso a servicios básicos, en especial al agua limpia. El derecho humano al agua se complica en un contexto globalizado que fomenta el comercio y la privatización de los recursos naturales (Gonzales y Vallejos, 2020). Además, persisten desigualdades sociales que dificultan el pleno ejercicio de este

derecho humano al agua, como la pobreza, la migración, los conflictos y la inseguridad. Cuando hablamos del agua como un elemento no solo natural, sino también social, nos damos cuenta de que la naturaleza se presenta a través de un trasfondo ideologizado que suele ocultar la inequidad social presente en el uso y distribución social de los recursos naturales. El bienestar social se logra cuando los programas del Estado funcionan, mejorando así las condiciones económicas y las competencias de algún sector o de toda la población, según Coto y Romero (2010) este bienestar está vinculado a requisitos indispensables como la salud y la prosperidad económica para la sociedad.

1.1.9 La protección del derecho humano al agua en el derecho internacional

No cabe duda de que, entre los elementos naturales, el agua es el más crucial, ya que es esencial para la existencia y el bienestar. Sin embargo, al ser un recurso limitado y a menudo mal utilizado, es urgente tomar conciencia de esta realidad. Por esta razón, es de suma importancia reconocer y proteger este derecho a nivel internacional (Silva et al., 2021). El 28 de julio de 2010, a través de la Resolución 64/292, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció de manera explícita “que el derecho al agua potable y al saneamiento es un derecho humano fundamental para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos”. Esta resolución insta “a los Estados y las organizaciones internacionales a proporcionar recursos financieros y promover el aumento de la capacidad y la transferencia de tecnología mediante la asistencia y la cooperación internacional, especialmente en los países en desarrollo, con el fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un acceso económico al agua potable y al saneamiento para toda la población” (Naciones Unidas, 2021). En noviembre de 2002, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales llevó a cabo la adopción de la Observación General N.º 15, la cual se centra en el derecho al agua. Según el artículo I.1, “El derecho humano al agua es indispensable para una vida humana digna”. Además, la Observación N.º 15 define el derecho al agua como el derecho de cada individuo a contar con agua suficiente, saludable, aceptable, físicamente accesible y asequible para su uso personal y doméstico (OMS, 2006).

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece en su artículo 25º el derecho de todas las personas a disfrutar de un nivel de vida adecuado que

asegure a la sociedad en su conjunto la salud y el bienestar. Este derecho abarca principalmente aspectos físicos, mentales y sociales, incluyendo elementos fundamentales como la alimentación, el vestuario y la vivienda (Velásquez, 2013). Indudablemente, la falta de acceso al agua impactaría significativamente en los derechos fundamentales de una persona, como el derecho a la salud, a la alimentación y a la vivienda, dado que el agua es un elemento esencial para la vida de todo ser humano. Por otro lado, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial en su artículo 5°, prohíbe la discriminación racial y promueve la igualdad de derechos en áreas como los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Esto incluye el acceso equitativo al suministro de agua, garantizando la igualdad de oportunidades sin importar la raza, color u origen étnico (Ferrer, 2012). Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Contra la Mujer, en su artículo 14°, destaca la importancia del acceso al agua para las mujeres y establece la obligación de los Estados miembros de garantizar medios de subsistencia adecuados, prestando especial atención al suministro de agua (Fallis, 2013). Por último, la Convención sobre los Derechos del Niño reconoce en su artículo 24° el derecho de los niños a recibir servicios médicos necesarios para su salud y bienestar, lo que incluye el acceso a agua potable segura. Esto subraya la importancia del agua en la protección de la salud y el bienestar de los niños, quienes son especialmente vulnerables a los efectos adversos de la falta de acceso al agua limpia (Monge, 2022).

1.1.10 Pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

En el caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa vs. Paraguay, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) encontró que los miembros de la comunidad carecían de acceso adecuado a viviendas con servicios básicos como agua limpia y servicios sanitarios. Esta situación afectaba negativamente su nutrición y les impedía ejercer otros derechos fundamentales, como la educación y la preservación de su identidad cultural. Además, la falta de garantías del Estado en relación con el derecho de propiedad comunitaria limitaba su acceso a sus medios de subsistencia tradicionales y a los recursos naturales necesarios para obtener agua limpia. En consecuencia, la Corte IDH concluyó que el Estado violó los artículos 1.1 y 4.1 de la Convención Americana al no tomar medidas adecuadas

para abordar las condiciones que afectaban la capacidad de la Comunidad Yakye Axa para vivir de manera digna (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

En el caso de la Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay, la Corte IDH determinó que el Estado violó el artículo 4.1 de la Convención Americana, así como el artículo 1.1, al no implementar medidas para evitar la amenaza al derecho a la vida de los miembros de la Comunidad Sawhoyamaxa. Esto se evidenció en la muerte de dieciocho niños de la comunidad debido a la falta de medidas preventivas. Además, la Corte señaló que los miembros de la comunidad enfrentaban diversas carencias, como la falta de tierra y empleo, analfabetismo, altas tasas de enfermedades prevenibles debido a la desnutrición, condiciones precarias de vivienda, y limitaciones en el acceso y uso de servicios de salud y agua potable (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2006).

1.1.11 La protección del acceso al agua en el derecho nacional

La Ley N.º 30588, que reconoce el Derecho de acceso al agua como Derecho fundamental en la Constitución Política del Perú, fue un hito importante en la consagración del derecho al agua en el marco legal peruano. Esta ley, promulgada el 22 de junio de 2017, añadió expresamente el artículo 7-A a la Constitución, reconociendo al agua como un recurso natural y esencial para todo ser humano. Este reconocimiento refleja el desarrollo jurisprudencial del Tribunal Constitucional, como se evidencia en la STC 06546-2006-PA/TC, donde se define el agua como un componente básico en la calidad de vida de cualquier sociedad, considerando tres criterios o factores en su acceso: disponibilidad, calidad y suficiencia (Tribunal Constitucional, 2006). Por otro lado, la Ley N.º 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento, establece en su artículo 6-A que las Municipalidades Distritales, y de manera complementaria las Municipalidades Provinciales, tienen la responsabilidad de administrar los servicios de saneamiento en áreas rurales. Esta gestión se lleva a cabo a través de organizaciones comunales u otras modalidades de gestión alternativas determinadas por la entidad reguladora. Además, el acceso al agua potable se considera un servicio de saneamiento, según el artículo 10 de la misma ley (Pari, 2019). Hasta 1994, el suministro de agua potable se percibía más como una

responsabilidad pública que como un derecho fundamental. No obstante, en 2015, con la incorporación del artículo 6-A en la Ley N.º 26338, se produjo un cambio en la administración de los servicios de saneamiento en áreas rurales. Esta modificación asignó la responsabilidad a las autoridades municipales distritales y promovió la participación de organizaciones comunitarias, en consonancia con los principios establecidos en los artículos 2.1 y 4.1 del artículo 80 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (Congreso de la República, 2003). Asimismo, de acuerdo con el artículo 44 de la Ley N.º 26338, se deduce que los precios o tarifas de los servicios de suministro de agua potable y saneamiento en áreas rurales deben ser suficientes para cubrir los costos necesarios de operación y mantenimiento. Este enfoque financiero busca asegurar la sostenibilidad de estos servicios en beneficio de las comunidades rurales (Congreso de la República, 1994).

La Ley General de Salud, N.º 26842, establece disposiciones importantes relacionadas con la protección de la salud pública y el cuidado del medio ambiente. Los artículos 105, 106 y 107 son fundamentales en este contexto: El artículo 105 atribuye a la autoridad de salud de nivel nacional la responsabilidad de dictar las medidas necesarias para minimizar y controlar los riesgos para la salud derivados de elementos, factores y agentes ambientales. Esto implica la identificación de zonas críticas, actividades y fuentes principales de impacto en la salud, así como la suscripción de convenios con empresas involucradas en estas actividades para desarrollar planes de salud que prevengan enfermedades y garanticen el tratamiento de personas afectadas. Por su parte, el artículo 106 establece que cuando la contaminación del ambiente represente un riesgo o daño para la salud de las personas, la autoridad de salud de nivel nacional, en coordinación con la autoridad de salud de nivel regional, debe dictar las medidas de prevención y control necesarias para eliminar los actos o hechos que generan esos riesgos y daños. Finalmente, el artículo 107 señala que el abastecimiento de agua, alcantarillado, disposición de excretas, reúso de aguas servidas y disposición de residuos sólidos están sujetos a las disposiciones emitidas por la Autoridad de Salud competente. Esta autoridad es responsable de supervisar el cumplimiento de estas disposiciones, asegurando que se cumplan los estándares

necesarios para proteger la salud pública y preservar el medio ambiente. (Congreso de la República, 1997).

1.1.12 El acceso al agua en el Derecho Comparado

Es interesante notar cómo en el ámbito del Derecho Comparado, varios Estados han avanzado en reconocer el acceso al agua como un derecho fundamental. Ya sea a través de disposiciones constitucionales, legislación específica o decisiones judiciales, se ha desarrollado un extenso conjunto de normas con distintos niveles de vinculación que han delineado los límites jurídicos del derecho al agua, equiparándolo al nivel de otros derechos fundamentales. En la región, diversos países han optado por incluir explícitamente el acceso al agua potable como un derecho fundamental en sus marcos legales, especialmente en sus Constituciones Políticas o en leyes regulatorias del sector. Este reconocimiento constitucional refleja un compromiso hacia la protección y garantía de este derecho básico. La inclusión del derecho al agua y la alimentación en la Constitución Boliviana de 2009 refleja un reconocimiento crucial de la importancia de estos recursos como fundamentales para el desarrollo y bienestar de las personas. Este derecho se vincula estrechamente con otros derechos básicos, como la salud y la vida, subrayando la interconexión de estos aspectos en la vida de los individuos. Al designar el agua como un derecho humano en lugar de simplemente un servicio público o un bien de dominio público, Bolivia establece un marco legal que reconoce la centralidad del agua en la vida de las personas y su relación con otros derechos fundamentales. Este enfoque refleja la comprensión de que el acceso al agua es esencial para el pleno desarrollo y participación de los individuos en la sociedad (Vargas, 2015). La visión boliviana de que el agua no solo es un recurso vital sino un derecho humano fundamental es significativo, y la inclusión en la Constitución refuerza la importancia de preservar y conservar el agua para las generaciones futuras. Además, la perspectiva de que el agua es un derecho de todos los seres vivos y un elemento esencial para el equilibrio y la subsistencia de la Madre Tierra refleja una conciencia más amplia de la interdependencia de los sistemas naturales y humanos. Este enfoque holístico hacia el agua, reconociendo su papel en la seguridad, el orden y la paz de los pueblos, sugiere un compromiso con la gestión sostenible del recurso y la prevención de conflictos relacionados con el agua, tanto

a nivel nacional como internacional (Mejía et al., 2017). En Colombia, la Constitución de 1991, modificada en 2005, establece en su artículo 366° que el bienestar general y la mejora de la calidad de vida son objetivos sociales del Estado. Dentro de estos objetivos, se destaca la resolución y satisfacción de necesidades básicas de la población, como la salud, la educación, el saneamiento y el acceso a agua potable de calidad. Esto subraya la importancia del Estado en abordar aspectos fundamentales para el bienestar de la sociedad (Echeverría y Anaya, 2018). En el contexto del ordenamiento jurídico colombiano, el agua tiene un doble significado: es reconocida como un derecho fundamental y también como un servicio público. Este enfoque implica que todas las personas que accedan a este recurso deben tener condiciones adecuadas en términos de calidad y cantidad suficiente para su consumo. Esto implica que el agua debe estar libre de agentes contaminantes y ser apta para el consumo humano. La responsabilidad de organizar, dirigir, reglamentar y garantizar este servicio recae en el Estado. Aunque la Constitución no incluye un reconocimiento expreso del acceso al agua potable como un derecho, la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ampara este derecho. Esto significa que, aunque no esté explícitamente establecido en la Constitución, la interpretación y aplicación de la ley por parte de la Corte reconocen y protegen el acceso al agua potable como un derecho fundamental para los ciudadanos colombianos (López y Moncada, 2022). En Ecuador, la Constitución Política de 2008 presenta un enfoque notable en relación con el agua y su reconocimiento como un derecho humano fundamental e irrenunciable. En primer lugar, establece que el agua es un patrimonio nacional estratégico de uso público, con características de inalienabilidad, imprescriptibilidad, inembargabilidad y esencial para la vida (Cedeño y Esteves, 2023). Este reconocimiento destaca la importancia única del agua como recurso esencial y su carácter estratégico para el bienestar de la nación. Además, la constitución asegura que el acceso al agua es un derecho humano fundamental para la vida y que este derecho es irrenunciable. La regulación del agua se extiende a su relación con el derecho a la salud humana y desde la perspectiva de la energía, indicando que la generación de energía no debe menoscabar el derecho humano al agua. Este enfoque integral reconoce la interconexión entre el agua, la salud y la sostenibilidad ambiental. Un aspecto destacado y pionero en la Constitución de Ecuador es el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos,

otorgándole legitimación activa a cualquier persona para actuar en su nombre cuando sus derechos sean lesionados. Esta innovación refleja un enfoque vanguardista en la consideración y protección de los derechos de la naturaleza (García, 2019). A pesar de que Ecuador ha logrado una cobertura de agua del 92% y de saneamiento del 93%, existe la necesidad continua de esfuerzos enfocados en la universalización de ambos servicios, especialmente para la población rural, donde aproximadamente el 20% aún carece de acceso a agua y saneamiento. Estos esfuerzos son cruciales para garantizar que todos los ciudadanos puedan disfrutar plenamente de su derecho al agua (Cedeño y Esteves, 2023). En Uruguay, el artículo 47° de la Constitución establece que la protección del medio ambiente es de interés general, y prohíbe cualquier acto que cause daño grave al medio ambiente. El acceso al agua potable y al saneamiento son reconocidos como derechos humanos fundamentales. La política nacional de Aguas y Saneamiento se basa en prioridades regionales, dando prioridad al suministro de agua potable a las poblaciones. Se destaca el principio de que la prestación de estos servicios debe priorizar razones sociales sobre económicas, y cualquier autorización que vulnere estos principios debe ser revocada. Además, se establece que las aguas, tanto superficiales como subterráneas (excluyendo las pluviales), son un recurso unitario subordinado al interés general y forman parte del dominio público estatal, denominado dominio público hidráulico. El servicio público de saneamiento y abastecimiento de agua para consumo humano debe ser proporcionado exclusiva y directamente por entidades jurídicas estatales (Santos, 2009). En Nicaragua, el artículo 89° de la Constitución Política reconoce los derechos de las comunidades de la Costa Atlántica. El Estado reconoce las formas comunales de propiedad de las tierras en esta región y garantiza el goce, uso y disfrute de las aguas y bosques en sus tierras comunales. Asimismo, el artículo 105° establece que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de servicios públicos básicos como energía, comunicación, agua, transporte, infraestructura vial, puertos y aeropuertos a la población. Además, se establece que el acceso a estos servicios es un derecho inalienable de la población. El artículo 13°, inciso C, de la Ley General de Aguas de Nicaragua complementa los principios constitucionales al afirmar que el agua es un recurso vital, limitado, vulnerable y finito. Destaca la responsabilidad fundamental e ineludible del Estado y de la sociedad en preservar y sustentar este recurso. Además, establece que el acceso al agua es un derecho

irrenunciable de todos los seres humanos. Esta disposición refuerza la importancia de garantizar la sostenibilidad y el acceso equitativo al agua como un compromiso compartido entre el Estado y la sociedad (Rodríguez, 2016). En México, la reforma de 2012 al artículo 4° de la Constitución Política refleja un compromiso significativo con el reconocimiento y garantía del derecho al agua y saneamiento. Al especificar que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, se incorporan elementos clave para asegurar no solo la cantidad, sino también la calidad, accesibilidad y asequibilidad del agua (Sánchez y Valdés, 2011). Es destacable que la ley está encargada de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. La participación de la Federación, las entidades federativas, los municipios y la ciudadanía se establece como un componente esencial para lograr estos objetivos, subrayando la importancia de una colaboración activa entre el Estado y la sociedad para garantizar un acceso justo y sostenible al agua. Esta disposición refleja una comprensión integral del derecho al agua, considerando no solo su disponibilidad física, sino también su accesibilidad económica y su gestión sostenible (Gutiérrez, 2009).

1.1.13 Agua y Neoliberalismo

La consideración del agua como un recurso vital esencial genera debates cruciales, especialmente en relación con su papel fundamental en la reproducción del sistema económico global. Este recurso se convierte en objeto de disputas vinculadas al crecimiento urbano y la promoción de estilos de vida consumistas asociados al modelo hegemónico de desarrollo y modernización. Dichos patrones de consumo a menudo impulsan prácticas insostenibles, ya que la demanda de agua para actividades industriales y personales aumenta de manera significativa (Bourdieu, 1997). En este contexto, Dávalos (2008) destaca que la preservación del agua se ha convertido en un desafío crucial, ya que el aumento de la población, la urbanización acelerada y los cambios en los patrones climáticos generan crecientes amenazas para este recurso vital. Además, la comercialización del agua en los mercados financieros, incluyendo los de futuros, agrega una dimensión preocupante al convertir el agua en objeto de especulación. Esta práctica equipara el agua a otros recursos como el petróleo y el oro, acentuando las preocupaciones

sobre la mercantilización de un recurso esencial para la vida (Fair, 2023). A lo largo del tiempo, diversas comunidades han trabajado incansablemente para fortalecer la solidaridad y reivindicar el agua como un derecho inherente a la vida. Este esfuerzo se manifiesta tanto a nivel local como internacional, donde movimientos sociales y organizaciones buscan proteger y garantizar el acceso equitativo al agua (Dávalos, 2008). La consideración del agua como esencial para la soberanía de los pueblos destaca su conexión profunda con la salud de los territorios y la preservación de la cultura. Se sostiene que la vida misma no es negociable cuando se trata del agua, subrayando la importancia de consideraciones éticas y humanitarias en su gestión (Bourdieu, 1997). Estos desafíos resaltan la necesidad apremiante de abordar la gestión del agua de manera sostenible y equitativa, reconociendo su valor no solo como un recurso, sino como un componente esencial de la vida y la salud de los ecosistemas y las comunidades. La sostenibilidad aquí implica no solo la gestión adecuada de la oferta y la demanda, sino también la consideración de los impactos sociales, culturales y medioambientales a largo plazo de las decisiones relacionadas con el agua. En el contexto del neoliberalismo, la cuestión del acceso al agua se vuelve aún más compleja. Las políticas impulsadas por esta ideología pueden generar tensiones en términos de equidad y disponibilidad del recurso. Ejemplos concretos, como la “Guerra del Agua” en Cochabamba, Bolivia, resaltan los impactos negativos de la privatización, especialmente en comunidades de bajos ingresos (Fair, 2023). La privatización, impulsada por la lógica neoliberal de eficiencia y rentabilidad, a menudo resulta en tarifas más altas y exclusiones de comunidades vulnerables del acceso a este recurso esencial. La resistencia al neoliberalismo en Sudáfrica, donde las reformas de la década de 1990 incluyeron la comercialización del agua, subraya las luchas de las comunidades de bajos ingresos por el acceso al agua potable y su papel en la búsqueda de justicia social. La resistencia no solo es a nivel económico, sino que también representa una lucha por la justicia y la equidad en el acceso a un recurso básico para la vida. Argentina también experimentó tensiones relacionadas con la privatización del servicio de agua en Buenos Aires, evidenciando la importancia de la participación ciudadana en las decisiones sobre servicios básicos. La participación activa de la sociedad civil se convierte en un contrapeso esencial a las decisiones impulsadas por intereses económicos, destacando la importancia de la gobernanza inclusiva en la

gestión del agua. En un panorama más amplio, la gestión del agua se ha convertido en un desafío crítico a nivel global. La crisis del agua en Flint, Michigan, Estados Unidos, destaca cómo las decisiones financieras y la gestión inadecuada pueden impactar gravemente a comunidades vulnerables, revelando la intersección entre la infraestructura, la equidad y la responsabilidad gubernamental en la provisión de servicios básicos (Dávalos, 2008). Este problema adquiere dimensiones aún más complejas cuando se examina la presencia de multinacionales como Coca-Cola en lugares emblemáticos como Chiapas (México), Topes de Collantes (Cuba) y Kerala (India). En Chiapas, una región ya afectada por la escasez de agua, la planta embotelladora de Coca-Cola ha generado preocupación constante. La extracción masiva de agua para la producción de bebidas ha agudizado las tensiones locales, creando una competencia directa entre las necesidades de la comunidad y los intereses comerciales. La privatización implícita del agua se vislumbra como una amenaza inminente, desencadenando resistencia y resaltando la urgencia de una gestión más equitativa y sostenible del recurso hídrico, al mismo tiempo que se destaca la paradoja de que consumir una bebida de cola sea más económico que comprar una botella de agua (Page, 2013).

En Cuba, la presencia de Coca-Cola en Topes de Collantes plantea interrogantes cruciales sobre el control de los recursos hídricos. La extracción a gran escala para las operaciones comerciales pone a prueba la capacidad de la región para mantener un equilibrio sostenible. En Kerala, India, la planta embotelladora de Coca-Cola ha enfrentado críticas y resistencia de las comunidades locales. La disminución de los niveles de agua debido a la extracción masiva ha afectado directamente a agricultores y residentes, generando una resistencia comunitaria destacada (Castro, 2003). En otro ámbito, Nestlé, como la mayor compañía de alimentos y bebidas del mundo, ha sido objeto de críticas y preocupaciones en relación con la gestión del agua. La extracción masiva de agua para embotellar marcas como “Poland Spring” en Estados Unidos ha generado acusaciones de agotamiento de recursos hídricos locales y preocupaciones sobre la sostenibilidad de sus prácticas. En naciones africanas, Nestlé ha enfrentado críticas por operaciones de extracción en áreas propensas a la sequía, aprovechándose de la falta de regulaciones sólidas. En California, Estados Unidos, ha sido objeto de críticas por la extracción de agua de acuíferos locales



durante períodos de sequía, generando preocupaciones sobre el impacto en los niveles de agua subterránea y la competencia con las necesidades locales. Además, la participación de Nestlé en la gestión del agua ha sido asociada con esfuerzos de privatización implícita, planteando inquietudes sobre el acceso equitativo al agua (Giraldo, 2002). Por otro lado, Bayer ha enfrentado críticas y controversias en relación con el problema del agua, heredando disputas y preocupaciones de Monsanto, la compañía que adquirió en 2018. Monsanto, antes de ser adquirida por Bayer, fue responsable de la producción de bifenilos policlorados (PCB), productos químicos industriales que han resultado en la contaminación de cuerpos de agua en varias áreas. Bayer ha heredado demandas y responsabilidades asociadas con la contaminación por PCB (Dávalos, 2008). En síntesis, la gestión del agua va más allá de ser simplemente un desafío técnico; es un asunto profundamente arraigado en dimensiones cruciales como la justicia social, los derechos humanos y la sostenibilidad. Su abordaje efectivo requiere una meticulosa consideración de estos aspectos, amalgamando perspectivas éticas, culturales y medioambientales para asegurar un acceso equitativo y sostenible al agua. Esto implica no solo reconocer el valor intrínseco del agua como elemento vital, sino también comprender su papel fundamental en la preservación de la vida y los ecosistemas. La urgencia de estas consideraciones se ve acentuada en un mundo que enfrenta desafíos cada vez más apremiantes en cuanto a la disponibilidad y la gestión responsable de este recurso esencial (Fair, 2023).

Figura 4

Agua, capitalismo y el mercado neoliberal



Nota: En San Cristóbal de las Casas, estado de Chiapas, en el sureste de México, cada vez hay menos agua potable. Como resultado, muchos ciudadanos beben Coca-Cola, que se produce en una fábrica local y puede ser más accesible que el agua embotellada. El impacto en la salud pública ha sido devastador: entre 2016 y 2022, la tasa de mortalidad por diabetes en Chiapas aumentó en un 60 % y ahora es la segunda causa de muerte en el estado. Adaptada de *Ecoavant, La ciudad donde se bebe ya más Coca-Cola que agua* [Fotografía], Avat (2022), https://www.ecoavant.com/consumo/4398_102.html

1.1.14 Agua y el Buen Vivir

El concepto de “buen vivir” emerge como un eje o paradigma organizador que cuestiona tanto los conceptos de desarrollo como el de crecimiento económico. Este principio tiene sus raíces en una cosmovisión indígena en la cual la naturaleza deja de ser percibida como un simple recurso y adquiere el estatus de sujeto de derechos. En este contexto, la reflexión sobre lo que implica el buen vivir se construye a través de un diálogo entre el ser humano y la naturaleza. Se sostiene que la producción, el aprovechamiento y el uso de los recursos naturales deben estar intrínsecamente vinculados a la conservación ambiental. Este enfoque representa un cambio fundamental en la relación entre la humanidad y la naturaleza, destacando la importancia de un equilibrio armonioso y sostenible en la interacción con el entorno (Palomino et al., 2022).

1.2 Antecedentes

Concerniente al tema, materia de investigación de la presente investigación en la búsqueda de la base de datos, se pudo detallar lo siguiente.

1.2.1 Internacionales

Bermeo (2023) en su investigación titulada “Análisis del Derecho al Agua: la situación del cantón Cuenca” como parte de la tesis de Maestría en Investigación en Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar de Ecuador, llega a la conclusión de que la utilización adecuada del agua desempeña un papel vital en la preservación de una vida saludable y en la protección de la integridad de las personas. La accesibilidad al agua potable y a servicios sanitarios es esencial para eliminar la pobreza, construir comunidades pacíficas y prósperas, y garantizar que ninguna persona quede excluida del camino hacia el desarrollo sostenible.

Muñoz (2022) en su investigación titulada “Derechos humanos al agua y al saneamiento en la provisión de servicios sanitarios en Chile”, presentada como tesis para la obtención del grado de Magíster en Derecho con especialización en Derecho Público, sostiene que el derecho al acceso al agua es fundamental para todos los organismos vivos, desempeñando un papel crucial en el progreso, la sostenibilidad y la supervivencia. Según el autor, este derecho encuentra respaldo en la Constitución de Chile.

En su tesis doctoral para la Universidad de Salamanca, titulada “El derecho humano al agua”, Gómez (2022) destaca que, a pesar de la estrecha relación entre el acceso al agua y la realización de otros derechos humanos, así como las obligaciones establecidas en tratados internacionales, la consecución de este recurso sigue siendo un desafío considerable. Aproximadamente, uno de cada cinco individuos en el mundo aún carece de acceso al agua. Las razones de esta problemática son variadas y se deben a factores como la insuficiencia de recursos económicos gubernamentales, la asignación de prioridades diferentes en el presupuesto nacional, la falta de eficacia en las políticas públicas, la ausencia de influencia, compromiso y voluntad política para garantizar el suministro de recursos, y la falta de reconocimiento legal.

En el artículo científico titulado “El derecho al agua según el Derecho Internacional. Casos Ecuador y Bolivia”, publicado en la Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas: Revista Científica Multidisciplinaria, Rolando et al. (2022) concluyen que el agua es reconocida como el elemento esencial para la supervivencia de todas las formas de vida conocidas. Específicamente, aquellos que se ocupan de este tema abogan por el derecho al acceso al agua, teniendo en cuenta cuatro aspectos fundamentales: la cantidad de agua, la calidad del líquido, el acceso a la información y el principio de “trato justo o no discriminación”. Dado que el agua es un recurso limitado y de dominio público, se convierte en un asunto de interés tanto ambiental como social. Por lo tanto, su utilización y aprovechamiento para el consumo humano básico se consideran de mayor prioridad que los usos comerciales e industriales.

La tesis de maestría de Torres (2018) titulada “Acceso al derecho humano al agua potable” y realizada para la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, concluye que el derecho universal al agua es crucial para disminuir los niveles de pobreza a nivel nacional y mundial. A pesar de que el agua es un recurso de propiedad común, muchas personas no pueden beneficiarse de él. Garantizar una distribución equitativa y sostenible del agua implica adoptar un enfoque inclusivo que brinde acceso y representación en el ámbito hídrico a mujeres, jóvenes, personas con discapacidades, grupos indígenas y otros sectores sub representados y marginados.

La tesis de maestría de Kaikkonen (2021) titulada "El derecho de vivir dignamente, sentidos y experiencias en torno al agua y la minería en San José de Jáchal, Provincia de San Juan" para la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) - Argentina, subraya la importancia crítica de contar con servicios de agua, saneamiento e higiene adecuados, ya que la falta de estos puede tener consecuencias graves para la salud de una población. Enfermedades transmitidas por el agua, como desnutrición, enfermedades desatendidas, diarrea, intoxicaciones y otros trastornos, están estrechamente vinculadas a la presencia de microorganismos y sustancias químicas en el agua potable. Cada año, alrededor de 7,600 niños menores de 5 años pierden la vida debido a enfermedades diarreicas, siendo Haití (23%), Guatemala (10%), Bolivia (7%) y Venezuela (5%) los países con las tasas más altas de mortalidad infantil por esta razón.

1.2.2 Nacionales

En su artículo titulado “El Agua y el derecho en los asentamientos humanos del Cono Sur Lima 2019” publicado en la revista Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Armas (2023) establece de manera concluyente que el derecho al agua, considerado como un derecho con implicaciones de servicio público, exige que el Estado asegure las condiciones fundamentales para acceder a recursos hídricos en cantidades adecuadas y con una calidad aceptable. El autor subraya, de manera destacada, la prioridad del uso doméstico sobre otras aplicaciones del agua. En este contexto, resalta la importancia de garantizar que las comunidades tengan acceso a suficiente agua para sus necesidades básicas y destaca la responsabilidad del Estado en mantener estándares de calidad para asegurar la salud y el bienestar de la población en general. Este enfoque resalta la relevancia de considerar el agua no solo como un recurso, sino también como un derecho humano esencial que requiere atención y protección prioritaria por parte de las autoridades gubernamentales.

Abarca et al. (2023) han difundido en la revista científica ResearchGate el artículo titulado “La problemática de la escasez del agua en Perú”. En sus conclusiones, resaltan que el acceso al agua se considera un derecho fundamental e imprescindible para la vida y el desarrollo humano. La escasez de agua se presenta como un problema inquietante para la distribución del vital líquido en el país, ya que no todos los habitantes del Perú cuentan con acceso a la red pública. El estudio se sustenta en estadísticas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) desde el año 2019 sobre el acceso al agua potable y saneamiento en áreas urbanas y rurales. Se concluye que, en las comunidades empobrecidas y marginadas, donde obtener agua es un desafío, la responsabilidad de asegurar agua para la familia recae principalmente en las mujeres, exponiéndolas a riesgos adicionales para su seguridad personal. El artículo destaca la obligación de los gobiernos de prohibir y eliminar cualquier forma de discriminación, garantizando una igualdad real y efectiva en el acceso al agua potable y saneamiento. Se enfatiza la importancia de abordar de manera integral esta problemática para asegurar que todos los ciudadanos, independientemente de su situación socioeconómica, tengan acceso equitativo a este recurso vital.

Pandal (2022) en su tesis doctoral titulada “La Intervención Estatal ante el Derecho Fundamental de Acceso al Agua Potable en el Distrito de Pueblo Nuevo Ica, 2022” presentada en la Universidad Cesar Vallejo, sostiene que el acceso al agua se reconoce como un derecho humano, requiriendo acciones concretas por parte del Estado para garantizar un acceso digno para todos. Enfatiza que este tema va más allá de un enfoque romántico y necesidad básica, destacando la importancia de la preservación de las fuentes de suministro de agua. Esto conlleva a la necesidad de una política ambiental coherente, superando las discusiones mediáticas. Pandal aboga por la implementación de mecanismos inteligentes para las inversiones en agua y saneamiento, proponiendo fórmulas con suficiente base técnica, precisión normativa y coherencia sistémica. Estas propuestas deben tener en cuenta los aspectos sociales, políticos, económicos y culturales presentes en las políticas públicas para asegurar el acceso al agua para los ciudadanos peruanos. En este contexto, el ensayo realiza un análisis exhaustivo de la problemática del agua y saneamiento en el Perú, centrando la atención en el papel de la SUNASS como organismo técnico especializado encargado de supervisar las inversiones en este ámbito en beneficio de la población peruana.

En el artículo “Acceso al agua potable, un derecho social con espíritu de derecho humano implícito y su configuración constitucional en el Perú” de Trujillo (2022) en la revista *Direitos Democráticos y Estado Moderno*, se establece de manera firme que la disponibilidad de agua potable juega un papel esencial en la protección de diversos derechos fundamentales. Entre estos derechos, se destacan la vida, la salud, la educación, la vivienda y el trabajo. En el contexto peruano, donde el acceso al agua potable está siendo reconocido y configurado como un derecho social con un espíritu implícito de derecho humano, este reconocimiento constitucional resalta la necesidad de considerar el acceso al agua no solo como una cuestión de servicio público, sino como un componente esencial para garantizar la dignidad y el bienestar integral de la población. En este sentido, se enfatiza la importancia de establecer políticas y prácticas que aseguren un acceso equitativo y sostenible al agua potable, en consonancia con los principios fundamentales de los derechos humanos.

Correa et al. (2021) en su tesis de maestría titulada “Reducción de la brecha en el acceso al agua potable y alcantarillado en Lima Metropolitana”

presentada en la Universidad del Pacífico, concluye que, a pesar de los notables avances económicos en el Perú en los últimos años, con tasas de crecimiento anual promedio del 4.8%, la mejora en el bienestar social no ha sido proporcional. Esta disparidad se ha evidenciado de manera destacada durante la pandemia de la COVID-19, especialmente en áreas críticas como salud, educación, agua y saneamiento. Según la investigación, uno de los desafíos más apremiantes para el Estado peruano, ahora más que nunca, es asegurar el acceso a servicios de agua potable y alcantarillado para toda la población. El estudio revela que el 31.6% de la población carece de acceso al agua potable, mientras que el 25.3% no cuenta con alcantarillado. Se destaca que el acceso a estos servicios no solo es crucial para garantizar derechos básicos, sino que también contribuye al ejercicio adecuado de otros derechos, la reducción de contagios de enfermedades y la lucha contra la pobreza. Estos aspectos no solo influyen en la economía y desarrollo del país, sino también en la calidad de vida de sus ciudadanos. Es relevante señalar que el acceso a agua potable y alcantarillado fue reconocido como un derecho humano por la ONU en 2010, con el objetivo de instar a los países a comprometerse en la implementación de medidas para reducir significativamente la brecha en el mediano plazo.

Sara (2019) en su tesis doctoral titulada “El agua como derecho fundamental y necesidad para la vida humana”, presentada para obtener el grado de Doctor en Derecho en la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, argumenta que las conexiones entre el agua y la salud son invariables. Destaca que el acceso al agua es crucial y fundamental para mantener una buena salud, considerando ambos derechos como de gran importancia para la humanidad. Sin embargo, señala que estos derechos enfrentan desafíos significativos, especialmente para la mayoría de la población, y particularmente para aquellos ciudadanos vulnerables que residen en condiciones de extrema pobreza, especialmente en zonas rurales donde la disponibilidad de agua potable es insuficiente o inexistente.

Cogorno (2021) en su tesis de maestría titulada “Caos hídrico: el acceso al agua en el humedal, Los Pantanos de Villa en Chorrillos, (Lima)” para la Pontificia Universidad Católica del Perú, concluye que, en Lima, la ciudad más poblada del país, un 10,14% de sus residentes carece de servicios esenciales de

agua potable y saneamiento. Después de 80 años desde el inicio del proceso de urbanización en la zona de “Los Pantanos de Villa” en Chorrillos, parte de la población que vive en el área de influencia continúa enfrentando estas condiciones, exacerbadas por el impacto de los pobladores en la contaminación del agua y en la urbanización del humedal. A través de un trabajo de campo que incluyó visitas al área natural protegida y su periferia, entrevistas a los actores involucrados e investigación de archivos, se ahonda en el origen y las causas de este problema para explicar la actual desigualdad y marginación de la población local, al tiempo que destruye un valioso ecosistema frágil afectado por el cambio climático. Esta realidad ha generado múltiples estrategias de acceso al agua, la mayoría de carácter informal, que amenazan la salud de los habitantes y ponen en peligro al humedal, reconocido a nivel internacional por su importancia. El Estado, a través de un conjunto de instituciones, elabora y gestiona la política hídrica, toma decisiones, controla, sanciona y suministra agua a los beneficiarios, aunque no esté exenta de contaminación, generando así un caos hídrico. Además, la falta de una perspectiva ecourbana invisibiliza al humedal como un recurso natural que podría mejorar la calidad de vida de los residentes locales. El hallazgo central de la investigación es que la escasez de agua experimentada por los vecinos no es producto de causas naturales, lo que lleva a la conclusión de que intereses político-económicos provocan una distribución desigual del recurso.

En su artículo científico titulado “Facultades jurídicas que tienen las comunidades campesinas del distrito de Macari sobre el derecho al agua en el 2017” para la revista de Derecho, Laureano (2020) profundiza en la compleja relación entre la escasez de recursos hídricos y los conflictos socioambientales en el contexto peruano. El autor resalta la posibilidad de que esta problemática intensifique los desacuerdos y las tensiones entre comunidades, empresas y autoridades, generando un impacto directo en la vida de las personas. El artículo subraya que la escasez de agua no solo afecta la disponibilidad del recurso en sí, sino que también puede actuar como un catalizador para la migración de comunidades rurales hacia áreas urbanas en búsqueda de mejores condiciones de vida. Laureano advierte que este fenómeno podría contribuir al aumento de la pobreza y generar un mayor desempleo en los entornos urbanos, enfatizando así la complejidad de los problemas socioambientales. A través de ejemplos

específicos, el autor ilustra esta problemática, destacando el conflicto en Cajamarca centrado en la preservación del agua, la resistencia en Espinar contra la contaminación minera en la zona de Tintaya Antapaccay, y el conflicto en el Valle del Tambo en Arequipa, que enfrenta desafíos relacionados con la gestión del agua y la preservación del entorno, así como el contexto específico de Macari. En resumen, el artículo de Laureano resalta la interconexión entre la escasez de recursos hídricos, los conflictos socioambientales y las posibles repercusiones en términos de migración, pobreza y desempleo en el contexto peruano, ofreciendo una visión integral de la complejidad de estos desafíos.

Meléndez y Ojeda (2020) llevaron a cabo una investigación exhaustiva bajo el título “Posibles soluciones a la problemática de falta de acceso a servicios de agua y saneamiento en zonas vulnerables de Lima Metropolitana” como parte de su tesis para obtener el grado de Magíster en Derechos Humanos en la Universidad de San Martín de Porres. En su análisis, los autores resaltan que, en la práctica, el acceso al agua potable se encuentra garantizado únicamente para aquellos con una estabilidad económica sólida. Esta situación no solo lo convierte en un bien de consumo, sino también en un recurso sujeto a consideraciones monetarias.

En su investigación titulada “El acceso al agua y la vulneración de derechos fundamentales” para obtener el título de Maestro en Derecho por la Universidad Nacional de Trujillo, Delgado (2019) llega a la conclusión de que los derechos al agua y al saneamiento establecen que todas las personas tienen el derecho de disponer de cantidades adecuadas de agua potable y servicios sanitarios que sean asequibles, accesibles, culturalmente aceptables, proporcionados de manera participativa, responsable y no discriminatoria. Es responsabilidad de los gobiernos garantizar el acceso universal a estos servicios en un plazo razonable mediante la adopción de leyes, políticas y programas apropiados, respaldados por recursos y sistemas de supervisión efectivos. Estos derechos no solo establecen el marco legal para responsabilizar a los Estados en la provisión de servicios, sino que también definen principios que orientan la asignación de recursos, utilizando la participación y la no discriminación para asegurar la accesibilidad para todos. Los principios de no discriminación e igualdad requieren que los Estados prioricen las necesidades de personas que son

objeto de discriminación, marginación o riesgo. Esto implica evaluar si las prácticas y políticas existentes en materia de agua y saneamiento son discriminatorias, ya sea de manera explícita en la ley o como resultado de discriminación histórica o prácticas culturales. El derecho a la igualdad exige que los Estados reformen la legislación, políticas y programas para abordar y remediar la discriminación y marginación.

Leyva (2018) elaboró su tesis de maestría titulada “Análisis del proceso de compatibilidad en un área natural protegida considerando el derecho humano al agua como criterio adicional: el caso de un proyecto de afianzamiento hídrico para autoconsumo de la Comunidad Campesina de Aquia en el Parque Nacional Huascarán” en la Universidad Católica del Perú. Según su investigación, la modificación constitucional que introdujo el derecho al acceso al agua potable como un derecho social no ha producido cambios drásticos en los elementos que el Tribunal Constitucional reconoce como constitutivos de dicho derecho (acceso, calidad y suficiencia). En su lugar, estos aspectos se han desarrollado de forma progresiva en los años anteriores a la reforma, a través de las políticas públicas implementadas por el gobierno, dependiendo en gran medida de la capacidad de gestión pública en lugar de la jerarquía normativa. Sin embargo, resalta que este desarrollo previo también fue ineficaz, ya que se dio prioridad al acceso sobre otros aspectos del derecho en cuestión. De manera similar, se esperaba que el impacto legal de la reforma se manifestara en un cambio de paradigma y enfoque en las decisiones que el Estado adoptaría en asuntos vinculados al suministro de agua potable.

Sánchez (2018) llevó a cabo una investigación bajo el título “Enfermedades infecciosas vinculadas al agua en el Perú” para la Revista Científica Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública. El autor destaca que el logro de un bienestar óptimo, una nutrición adecuada y la recepción de educación están directamente vinculados a la disponibilidad de una fuente de agua confiable. Sin este recurso, la vida se ve acortada, limitada y susceptible a enfermedades. En resumen, se trata de una existencia que carece de dignidad, con escasas oportunidades para alcanzar nuestras aspiraciones y metas.

En su tesis de maestría titulada “En la periferia de la ciudad y la gobernanza: un estudio de caso sobre la gestión local del agua y saneamiento en el Asentamiento Humano del Cerro Las Ánimas” para la Pontificia Universidad Católica del Perú, Mendoza (2016) llega a la conclusión de que existen dos problemas fundamentales que afectan la sostenibilidad de los asentamientos humanos en diversas regiones: la falta de acceso al agua y saneamiento, y el aumento de los desastres relacionados con el agua. Estos problemas conllevan consecuencias incalculables para la salud y el bienestar, la seguridad, el medio ambiente, el crecimiento económico y el desarrollo. A través de un estudio de caso centrado en el acceso al agua y alcantarillado en el Asentamiento Humano del Cerro Las Ánimas, ubicado en el distrito de Puente Piedra, Mendoza demuestra que las principales barreras para lograr la equidad en el acceso al agua y saneamiento en las periferias no se deben principalmente a la falta de financiamiento o a la escasez de agua. Más bien, están relacionadas con una gobernanza que favorece un manejo centralizado, intereses políticos, economías de escala y que privilegia el sistema convencional de agua, descartando de antemano la participación de sistemas alternativos de agua y saneamiento. Aunque estos últimos puedan parecer informales y subalternos al Estado, Mendoza argumenta que son productos de las políticas hídricas estatales.

En su investigación titulada “El acceso al agua y los derechos fundamentales de los Pueblos Amazónicos de Loreto”, presentada para obtener el grado de Magíster en Derecho Constitucional en la Pontificia Universidad Católica del Perú, Pretell (2016) sostiene que el acceso al agua no solo constituye un privilegio establecido en la Carta Magna, sino que también desempeña un papel crucial en el desarrollo y bienestar de la vida humana. Respecto a la calidad del agua en Loreto y su impacto en las comunidades amazónicas, el autor indica que numerosos problemas en la cuenca amazónica se derivan de la deficiente calidad de los recursos hídricos, atribuible principalmente al desarrollo inadecuado de actividades extractivas de hidrocarburos y vertidos en los ríos sin el debido tratamiento. Esta situación ha llevado a la contaminación del agua, provocando un marcado aumento en la incidencia de enfermedades en la región. Esta problemática destaca la imperiosa necesidad de abordar las prácticas que afectan la calidad del agua y, por ende, la salud de los habitantes de Loreto.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1 Identificación del problema

La escasez de agua es un suceso natural, pero también es consecuencia de la actividad humana. A pesar de que el planeta cuenta con una cantidad adecuada de agua dulce para cubrir las demandas de casi siete mil millones de individuos, su distribución es irregular tanto temporal como espacialmente Aquino (2017); una gran proporción se malgasta, se contamina y se administra de manera insostenible. Según Leyva (2018), la carencia de agua es un problema que afecta a aproximadamente dos mil ochocientos millones de personas en todos los continentes del planeta. Más de 1300 millones de individuos carecen de acceso a agua salubre. De acuerdo con el World Resources Institute (WRI), la escasez de este recurso es más grave en Oriente Medio y el Norte de África que en cualquier otra parte del mundo. No obstante, estas regiones no son las únicas afectadas por esta situación. Según la fundación iO, los países que más padecen esta insuficiencia son Mozambique, Níger, Chad, República Democrática del Congo, Angola, Somalia, Etiopía, Uganda, Papúa Nueva Guinea y Eritrea (Torres, 2018). En Latinoamérica se presenta una situación equilibrada; durante los meses de enero a abril del año 2000 se llevó a cabo en Bolivia la ya conocida guerra del agua. La privatización del servicio de agua potable municipal generó un problema social que resultó con la muerte de seis personas (Neso, 2013).

Chile es otro de los países más afectados debido principalmente al aumento de la temperatura y a los cambios en el comportamiento de las precipitaciones en la región; se han declarado 184 municipios con una grave escasez de agua, que concentra el 47% de la población, desde Atacama hasta Los Lagos, y ocho millones 250 mil personas ya viven con racionamiento. El problema de la escasez de agua es uno de los más serios que enfrentamos en la actualidad en todo el mundo (Asquet, 2021). En el Perú, aproximadamente de 7 a 8 millones de ciudadanos aún no disponen de agua adecuada para el consumo humano, siendo Lima la ciudad más vulnerable: es la segunda capital en el planeta construida en un área desértica y solo recibe una lluvia anual de 9 milímetros. En este lugar, 1.5 millones de residentes carecen de la posibilidad de obtener agua limpia y no tienen acceso a una infraestructura de saneamiento básico. (De la Asunción, 2020). Existe una clara distinción entre la zona urbana y la periurbana, donde los asentamientos

humanos pequeños y los barrios emergentes son los más perjudicados (Delgado, 2019). La disponibilidad de agua no solo refleja las diferencias sociales, sino que también pone de manifiesto las brechas entre los sectores más acomodados y los menos favorecidos. Un ejemplo claro de esta disparidad se encuentra en San Isidro, considerado el barrio más opulento de la ciudad. Aquí, cada residente consume aproximadamente 350 litros de agua al día, según datos recopilados en 2017. En marcado contraste, en barrios como Villa El Salvador, San Juan de Lurigancho y Villa María del Triunfo, donde la población enfrenta mayores dificultades económicas, el consumo promedio por persona se sitúa alrededor de los 70 litros diarios. Está marcada diferencia en el acceso y uso del agua resalta no solo las desigualdades económicas sino también la urgencia de abordar estas disparidades para garantizar un acceso equitativo a este recurso vital (Cogorno, 2021). La escasez de agua tiene un impacto directo en la economía nacional, aumenta las disparidades sociales y genera conflictos por el acceso al vital líquido (Trujillo, 2022).

La problemática del acceso al agua se manifiesta de manera alarmante en diversas localidades de Puno, con especial énfasis en los distritos de Capachica, Coata y Huata. En estos lugares, la utilización de agua contaminada es una realidad cotidiana, originada por la filtración de desechos líquidos procedentes del río Coata. Una situación análoga afecta a los residentes de las cuencas Llallimayo y Ramis, quienes enfrentan el desvío del recurso hídrico debido a la intensa actividad minera en la zona.

En el caso específico de Tuni Requena, ubicado en el Distrito de Taraco, Huancané, la escasez de agua presenta diversas causas, como la presencia de aguas duras en pozos conocidos como “*kachi*” o “*qhunchu*”. Nos proponemos investigar a fondo este problema crucial. A diario, las familias de Tuni Requena se ven obligadas a transportar contenedores de agua en una trimoto de carga. A pesar de estar rodeados de agua subterránea, la elevada salinidad de sus pozos los obliga a adquirir o transportar agua desde un río contaminado. Para el 90% de la población, realizar tareas cotidianas como lavar la ropa y cocinar se considera un privilegio (Abarca et al., 2023). Según el informe “Beneficios económicos por mejorar los servicios de saneamiento rural en el distrito de Taraco 2022”, esta situación ha sumido a estas familias en la extrema pobreza.

2.2 Definición del problema

La presente investigación a través del estudio de casos se encamina a dar respuesta a las siguientes preguntas de investigación:

2.2.1 Pregunta general

- ¿Cómo se vulnera el derecho al acceso al agua como derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco - Huancané - Puno?

2.2.2 Preguntas específicas

- ¿Cuáles son los factores que inciden en la vulneración del derecho al acceso al agua como derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco, Huancané, Puno?
- ¿Qué otros derechos fundamentales se vulneran como consecuencia de la falta de acceso al agua en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco, Huancané, Puno?
- ¿Pueden los mecanismos jurídicos y políticos enfrentar la desprotección y vulneración del derecho al agua en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco, Huancané, Puno?

2.3 Intención de la investigación

Es realmente inquietante observar cómo la carencia de acceso al agua potable impacta directamente a comunidades como Tuni Requena. La negligencia de las autoridades al no proporcionar este derecho fundamental resalta las disparidades y deficiencias en la distribución de recursos, especialmente en áreas empobrecidas. La necesidad de una gestión eficiente y una implementación efectiva de las normativas es evidente para asegurar que los habitantes de Tuni Requena y comunidades similares puedan disfrutar de este recurso vital de manera segura y accesible. El propósito claro de la investigación es destacar la urgencia de abordar este problema y buscar soluciones que mejoren las condiciones de vida de estas poblaciones.

2.4 Justificación

Enfrentar el tema del derecho fundamental al agua es de extrema relevancia, ya que se trata de un elemento esencial para el progreso humano: la provisión de agua es la base misma de la existencia. La vida humana sería inviable sin agua, y su ausencia obstaculiza el desarrollo sostenible. Por lo tanto, el presente estudio cobra importancia debido a la necesidad de realizar una evaluación adecuada sobre cómo las personas

acceden al agua, un derecho fundamental y esencial, especialmente para los residentes en la comunidad rural de Tuni Requena, Taraco - Huancané - Puno.

Desde la perspectiva social, este estudio busca abordar los derechos fundamentales que están siendo violados debido a la falta de suministro de agua. Su objetivo es exponer la realidad del problema social que enfrenta la población de Tuni Requena en cuanto al acceso al agua, así como el marco legal que lo regula. En las zonas rurales, la responsabilidad de gestionar los servicios de saneamiento recae en la municipalidad distrital, y en caso de necesidad, en la provincial, a través de agrupaciones comunitarias u otras formas de gestión alternativas establecidas por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Al demostrar la transgresión del derecho al acceso al agua en la localidad de Tuni Requena, Taraco - Huancané - Puno, se puede emprender acciones jurídicas en beneficio de los residentes.

Este análisis resulta útil para cuestiones constitucionales, ya que creemos que esta iniciativa puede ser utilizada por otros expertos para contribuir a diversas investigaciones. En el ámbito jurídico, contribuirá a determinar los derechos fundamentales que se vulneran en los sistemas de acceso al agua.

2.5 Objetivos

2.5.1 Objetivo general

- Explicar cómo se vulnera el Derecho al acceso al agua como derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco – Huancané – Puno

2.5.2 Objetivos específicos

- Identificar los factores que inciden en la vulneración del derecho al acceso al agua como derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco, Huancané, Puno.
- Detallar que otros derechos fundamentales se vulneran como consecuencia de la falta de acceso al agua en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco, Huancané, Puno.



- Explicar los mecanismos jurídicos y políticos para enfrentar la desprotección y vulneración del derecho al agua en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco, Huancané, Puno.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

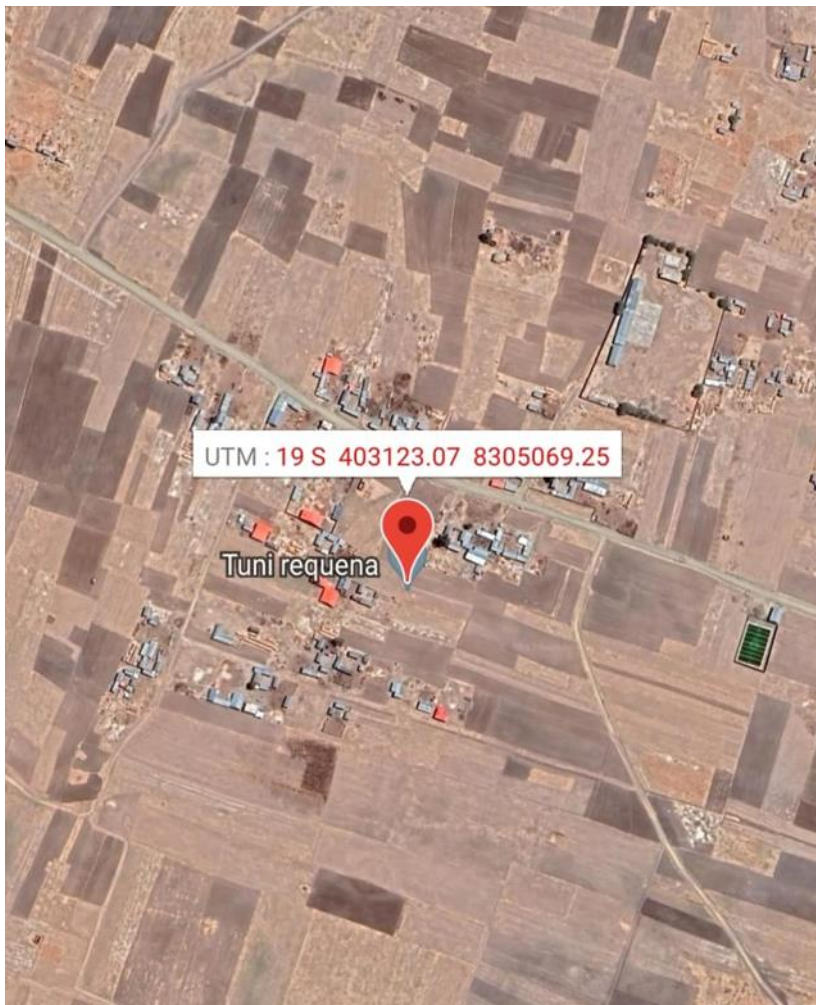
3.1 Acceso al campo

La investigación se llevó a cabo en la comunidad campesina de Tuni Requena, ubicada en el distrito de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno. Taraco, situado a una altitud de 4,200 metros sobre el nivel del mar, abarca una superficie total de 198.02 km². La Comunidad Campesina de Tuni Requena se encuentra en la parte noreste del distrito de Taraco, limitando al norte con el centro poblado de Puquis y la parcialidad de Ch'apajachi, al sur con la comunidad de Requena, al oeste con la parcialidad de Sacasco, y al este con la Provincia de Huancané.

Tuni Requena está dividida en dos sectores; el primero alberga a setenta familias, mientras que el segundo cuenta con cien. En cuanto al acceso al campo de estudio, se realizaron dos etapas significativas: *(i)* la revisión de material bibliográfico existente relacionado con el derecho al agua, derechos fundamentales, derechos humanos, entre otros, implicando la exploración de las bibliotecas de la Universidad Nacional del Altiplano (Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Sociales); y *(ii)* el trabajo de campo, que consistió en entrevistas a las familias de la comunidad, líderes sociales, tenientes gobernadores, el alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco, entre otros. En resumen, el acceso al área de estudio abarcó tanto el aspecto teórico como el práctico.

Figura 5

Localización de la comunidad de Tuni Requena



Nota. Esta figura muestra la ubicación de la comunidad de Tuni Requena en una imagen ofrecida por satélite. Tomada de *GeoPosicion Lite* [Fotografía], Google Play (2023) <https://www.google.com/maps/search/tuni+requena/@-19S.403123.07,-8305069.25>

3.2 Selección de informantes y situaciones observadas

Entender que la población se refiere a un grupo de personas del cual se busca obtener información en una investigación (Domínguez, 2019). En este caso, la población está conformada por los habitantes de la zona de Tuni Requena, que comprende ciento setenta familias. De este conjunto, se seleccionaron diecisiete familias para formar la muestra; Bernal (2016) destaca que la muestra es una porción representativa de la totalidad de un grupo.

En cuanto al proceso de selección de informantes, Hernández (2018) señala que cuando el investigador elige muestras basadas en un juicio subjetivo, se trata de un

muestreo no probabilístico, que puede ser intencional, de bola de nieve, juicio de expertos, cuotas, causal o fortuito (Mila et al., 2021). En este trabajo, se optó por un muestreo causal o fortuito, que implica seleccionar una muestra de la población disponible y accesible, en lugar de llevar a cabo un proceso de selección más elaborado. Después de llegar a la población de Tuni Requena, el investigador realizó investigaciones y entrevistas con las familias del lugar, las cuales se encontraron accidentalmente a su disposición, sin un proceso de selección previa.

3.3 Estrategias de recogida y registro de datos

En este estudio, se aplicaron dos técnicas para recopilar información: el análisis documental y la entrevista. El análisis documental abarcó la revisión de normativas legales, jurisprudencia y casos notables de expedientes judiciales vinculados al Derecho al Agua. Según Torrencilla (2018) la entrevista ofrece acceso a aspectos esenciales de la vida de las personas, revelando su día a día y las relaciones sociales que mantienen. Esta técnica es parte de las estrategias de investigación cualitativa, con el propósito de comprender los motivos profundos que guían las acciones o pensamientos de los individuos sobre diversos problemas sociales. En este trabajo, el investigador interpretó, a través de un contacto directo, los aspectos más destacados y distintivos de los habitantes de la comunidad de Tuni Requena. Se garantizó la libre expresión de los entrevistados, permitiéndoles compartir sus intereses, creencias, deseos y valores tal como los experimentan, sin imponer la interpretación del entrevistador. Los instrumentos de investigación utilizados incluyeron la ficha de revisión bibliográfica, según De la Fuente et al., (2019), para organizar datos relevantes en el proceso de indagación, y la Guía de Entrevista como herramienta de investigación cualitativa para obtener información. Además, se incorporó un certificado de análisis microbiológico de aguas emitido por el Laboratorio de Análisis Químico LAQUAMEQ E.I.R.L., que permitió verificar la calidad del agua.

- Sobre el enfoque de la investigación, esta adopta un enfoque cualitativo que se caracteriza por su perspectiva interpretativa y naturalista hacia el tema de estudio. Este enfoque busca comprender la realidad en su contexto cotidiano, centrándose en la interpretación de eventos según los significados atribuidos por las personas involucradas. Siguiendo la descripción de Mila et al. (2021) la investigación cualitativa utiliza palabras, textos, discursos, gráficos e imágenes como métodos.

En este caso específico, el objetivo de la investigación es explorar el acceso al agua como un derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuni Requena, analizando cómo la privación de este recurso impacta en otros derechos fundamentales como la vida, la salud, la alimentación, la educación y el trabajo.

- En cuanto al diseño, esta investigación se enmarca en un diseño no experimental. Según Coelho (2020) el “Diseño” se refiere a la estrategia planificada para abordar las preguntas de investigación. Hernández (2018) sugiere que el investigador debe elegir o desarrollar un diseño de investigación específico para responder a las preguntas y alcanzar los objetivos del estudio. En este contexto, Domínguez (2019) señala que en la investigación no experimental se observan los fenómenos tal como se presentan en su entorno natural, con el propósito de analizarlos y estudiarlos. En este estudio particular, se examinan los problemas y deficiencias en el acceso al agua en la comunidad campesina de Tuni Requena en el distrito de Taraco, tal como surgen en su contexto natural.
- Esta investigación se adentra en un estudio de caso centrado en la comunidad de Tuni Requena, con el propósito de examinar de manera detallada la afectación y vulneración del acceso al agua como un derecho fundamental. El alcance de este estudio de caso no se limita solo a individuos, sino que engloba a toda la comunidad, capturando experiencias compartidas, enfrentando desafíos comunes y explorando las diversas formas en que el acceso al agua influye en la vida diaria de las personas en Tuni Requena. Además de analizar el acceso al agua, consideramos de manera integral el contexto socioeconómico, cultural y ambiental que contribuye a la situación actual en la comunidad. Siguiendo la orientación proporcionada por Bernal (2016), nuestro objetivo es proporcionar una descripción detallada que no solo se centre en datos y cifras, sino que también se sumerja en historias personales, relaciones comunitarias y condiciones circundantes relacionadas con el acceso al agua en Tuni Requena. Este enfoque holístico nos permitirá obtener una visión más completa de los desafíos que enfrenta la comunidad y explorar soluciones jurídicas que podrían mejorar la situación en relación con el acceso al agua como un derecho fundamental.
- En relación con los métodos de investigación empleados en este estudio, estos desempeñan un papel crucial al facilitar la recopilación de datos o el examen de evidencias con el objetivo de obtener nuevos conocimientos o una comprensión

más profunda de un tema. Según Dominguez (2019) se pueden distinguir dos métodos generales: el Deductivo e Inductivo. El método Inductivo utiliza premisas particulares para llegar a una conclusión general, mientras que el Deductivo emplea principios generales para llegar a una conclusión específica. En este estudio, se ha optado por el Método Deductivo, conocido por su enfoque de lo general a lo concreto. Mila et al., (2021) destaca que este método implica razonar y explicar la realidad partiendo de teorías generales hacia casos específicos. En el contexto del problema de acceso al agua en Tuni Requena, se aborda desde una perspectiva amplia, comenzando con premisas generales relacionadas con el problema global de acceso al agua, que incluyen normativas internacionales y doctrina, para luego enfocarse de manera específica en esta población objeto de estudio.

3.4 Análisis de datos y categorías

La investigación ha consolidado el análisis de las fuentes documentales mencionadas, presentándolo de manera concisa en el cuerpo del texto y, cuando ha sido necesario, en notas al pie. Internamente, el enfoque del análisis ha sido puramente cualitativo, implicando la interpretación detallada de cada fuente documental. A pesar de mantener un enfoque interpretativo, se ha procurado respetar las posturas expresadas en cada fuente, con el objetivo de discernir con precisión el contenido y alcance del derecho al agua en el contexto peruano, especialmente después de su inclusión en la Constitución Política. Además, se ha llevado a cabo un esfuerzo sistemático para identificar las deficiencias institucionales relacionadas con la satisfacción integral del derecho al agua en sus diversas facetas en el país. Este enfoque no solo busca comprender la teoría y el marco legal en torno al derecho al agua, sino también resaltar las áreas donde las instituciones pueden enfrentar desafíos y mejorar para garantizar la plena realización de este derecho fundamental en la realidad peruana.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1 Resultados

4.1.1 Explicar cómo se vulnera el Derecho al acceso al agua como derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco – Huancané – Puno

Tuni Requena, es una comunidad campesina situada en el Distrito de Taraco, provincia de Huancané, en la región Puno; lugar en donde a las familias se le ha negado el acceso al agua durante años. Viajar en una trimoto de carga, para transportar contenedores de agua es y ha sido una tarea diaria para las familias de la comunidad. Están rodeados de este recurso subterráneo, pero irónicamente, debido a la alta salinidad de sus pozos tienen que comprar o transportar agua desde el distrito de Taraco el cual yace a una distancia de 20 km o transportarla desde un río contaminado. En las estaciones de lluvia la gente recolecta el recurso pluvial desde la esorrentía de sus techos (se ha detectado la presencia de suministros no confiables y almacenamiento insalubre, todo lo cual conduce a condiciones antihigiénicas y la propagación rápida e incontrolable de alguna enfermedad)⁶. Por otro lado, muchas personas han decidido beber el agua insalubre y salada debido a su abandono; especialmente los ancianos. Para el 90% de la población, las tareas mundanas como lavar la ropa y cocinar resultan todo un privilegio (Calderón, 2020). Muestra el informe: Beneficios económicos por mejorar los servicios de saneamiento rural en el distrito de Taraco 2022; que esto mencionado anteriormente hizo que este grupo de familias vivan sumidas en la extrema pobreza.

⁶ “El agua contaminada está relacionada con la transmisión de enfermedades como el cólera, otras diarreas, la disentería, la hepatitis A, la fiebre tifoidea y la poliomielitis” Organización Mundial de la Salud (OMS).

Figura 6

Sistema de captación artesanal de agua de lluvia en Tuni Requena



Nota. Este sistema llega a resultar deficiente debido al pésimo mantenimiento de las estructuras de conducción y captación. Al estar expuesto a la luz solar y la erosión, el plástico se encuentra “envejecido” liberando gases tóxicos como el antimonio y bisfenol (BPA).

El agua, esencial para la vida, desempeña un papel crucial en prácticamente todos los procesos biológicos del cuerpo humano. Constituyendo aproximadamente el 60% de nuestro organismo, juega un papel fundamental al regular la temperatura, purificar el organismo, transportar alimentos, eliminar desechos, facilitar la digestión, lubricar articulaciones, generar saliva, mejorar la función renal, eliminar toxinas y favorecer el tránsito intestinal (Delgado, 2019). De acuerdo con información presentada en el III Congreso Nacional de Hidratación, se establece que los niños de 9 a 13 años deben ingerir

aproximadamente 2,1 litros de agua diarios, mientras que las niñas deben consumir al menos 1,9 litros. En el caso de los adultos, las recomendaciones de consumo varían según el género, sugiriéndose alrededor de 2 litros diarios para las mujeres y 2,5 litros para los hombres. No obstante, se destaca la importancia de considerar aumentos de 0,3 litros durante el embarazo y 0,7 litros adicionales durante la lactancia (Sotelo, 2016). En el contexto de la comunidad de Tuni Requena, la situación se describe como compleja, según lo indicado por una fuente informante.

“Mi esposo tiene que ir al pueblo para traer agua, y vivir así es realmente difícil. A menudo nos quedamos sin suficiente agua, y en esas ocasiones, tenemos que filtrarla para poder beberla, incluso cuando es agua salada”. (Inf. 1)

Es imperativo tener en cuenta que las repercusiones de la deshidratación pueden ser perjudiciales para el organismo. De acuerdo con la Fundación para la Investigación Nutricional, perder más del 2% del agua corporal puede resultar en pérdida de memoria a corto plazo, disminución del rendimiento físico, cefaleas y fatiga (Gutiérrez, 2004).

Cabe resaltar que, entre todas las formas de uso que se puede dar al agua (agrícola, industrial, comercial, etc.), el legislador ha priorizado aquella que se relaciona directamente con el consumo humano. La Ley 29338, conocida como la Ley de Recursos Hídricos, introdujo el “principio de prioridad en el acceso al agua”, señalando que:

“(…) el acceso al agua para la satisfacción de las necesidades primarias de la persona humana es prioritario por ser un derecho fundamental sobre cualquier uso, inclusive en épocas de escasez” (Congreso de la República, 2009).

En este contexto, el Tribunal Constitucional ha recalado que el impedimento del goce al agua potable afecta el propio derecho a la dignidad. Además, sostiene que hay ciertos bienes cuya imposibilidad de acceso puede resultar incompatible con las condiciones mínimas en las que debe vivir una

persona⁷. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha abordado las obligaciones que recaen sobre los Estados en relación con el suministro de agua potable, las cuales abarcan el acceso, la calidad y la suficiencia. Estos aspectos fueron desarrollados conforme al Fundamento 22 del caso Santos Eresminda Távara Seferino, STC 06534-2006-PA/TC.

En palabras del Tribunal Constitucional: “El Estado se encuentra en la obligación de garantizar cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario” (Tribunal Constitucional, 2006).

Es inaceptable que la disponibilidad de agua pueda poner en riesgo la vida, la salud o la seguridad de las personas. Este peligro puede surgir por diversas razones, como las dificultades para acceder al agua, la utilización de fuentes no confiables como pozos o ríos contaminados, o el consumo de agua recolectada de la lluvia almacenada en tanques de plástico. Estos últimos, debido a su deterioro y a la exposición a la luz solar, tienen el potencial de liberar sustancias contaminantes como el antimonio y el bisfenol, empeorando aún más la gravedad de la situación (Litterthub, 2019). Dos informantes han señalado:

“En las temporadas de lluvias recibimos agua desde la calamina, baja clarito, cuando lo haces hervir normal se toma, el agua de lluvia es pura (...)”. (Inf. 2)

“La gente de la comunidad de Ch'apajachi está yendo a traer agua desde el río, ellos no van al pueblo, este problema es en varias comunidades”. (Inf. 3)

⁷ Caso María Cleofé Goicochea. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05081-2014-HC%20CTResolucion.pdf>

Relacionado con el objetivo general, se observa que se vulnera el Derecho al acceso al agua como un derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuni Requena de diversas maneras: **(i)** No se garantiza el acceso al agua para todas las personas, lo que implica que cada individuo carece de un suministro continuo y adecuado para sus necesidades personales y domésticas. **(ii)** La calidad del agua es deficiente, indicando que no es segura para el consumo y está contaminada, poniendo en peligro la salud de la población. **(iii)** El agua no es accesible, ya que los servicios e instalaciones relacionados con el agua no están disponibles física y económicamente para todos, obligando a la población a abastecerse de fuentes no confiables de agua. Estas situaciones reflejan una vulneración integral del derecho al acceso al agua en la comunidad, afectando tanto la disponibilidad como la calidad y accesibilidad del recurso, comprometiendo seriamente el bienestar y la salud de la población.

4.1.2 Identificar los factores que inciden en la vulneración del derecho al acceso al agua como derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco – Huancané – Puno.

Primer Factor - Agua contaminada: Del análisis del agua tomada como muestra se puede concluir que el agua de la comunidad de Tuni Requena no es apta para el consumo humano. Llegando a exceder algunos límites. Veamos:

Tabla 1

Resultados de evaluación de la calidad de agua de pozo para uso poblacional en Tuni Requena

N°	Parámetro	Unidad	Método	P-1
1	Temperatura en laboratorio	°C	SM - 2550 B método de laboratorio de campo	13.2
2	Potencial de hidrógeno	Unidades de Ph	SM 4500 – H	7.35
3	Conductividad eléctrica	mS/cm	SM 2510 B método de laboratorio	4.10
4	Sólidos disueltos totales	mg/l	SM 2540 D sólidos totales en suspensión secados a 103 - 105 °C	820
5	Salinidad	mg/l		800
6	Dureza	mg/l	SM 2340 C método titulométrico de EDTA	892.0
7	Cloruros	mg/l	SM 4500 Cl B método argentométrico	525.17
8	Calsio	mg/l	SM 3500 Ca D método titulométrico de EDTA	804.0
9	Magnesio	mg/l	SM 3500 Mg E método de cálculo	21.38
10	Sulfatos	mg/l	SM 4500 - SO4	150
11	Arsénico	mg/l	SM 3500 As absorción atómica	0.001

Nota. Tomada de Laboratorio de Análisis Químico Ambiental LAQUAMEQ E.I.R.L. (2023).

En la legislación peruana, se encuentran diversos instrumentos de gestión ambiental, entre los cuales destacan los estándares de calidad ambiental (ECA) y los límites máximos permisibles (LMP). Al evaluar los resultados obtenidos con la muestra del agua de Tuni Requena, se evidencia un mayor nivel de salinidad y dureza del agua, así como una alta conductividad eléctrica y un elevado contenido de cloruros. Según el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, el límite permisible para el total de dureza es de 500 mg/l (Ministerio de Salud, 2010). Sin embargo, la muestra de agua proveniente de la comunidad de Tuni Requena supera este límite, alcanzando los 892 mg/l. Estos resultados señalan una clara violación a los límites máximos establecidos por la normativa peruana en lo que respecta a la dureza del agua para consumo humano. Esta situación plantea preocupaciones significativas en términos de la calidad del agua disponible para la comunidad,

destacando la necesidad de tomar medidas correctivas y preventivas para salvaguardar la salud pública y el bienestar de los residentes de Tuni Requena.

Tabla 2

Límites Máximos Permisibles de Parámetros de Agua según Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano. Decreto Supremo N° 031-2010-SA.

Parámetros	Unida de medida	Límite máximo permisible
1. Olor	...	Aceptable
2. Sabor	...	Aceptable
3. Color	UCV	15
4. Turbiedad	UNT	5
5. Ph	Valor de Ph	6,5 a 8,5
6. Conductividad (25°C)	µmho/cm	1 500
7. Sólidos totales disueltos	mgL ⁻¹	1 000
8. Cloruros	mg Cl L ⁻¹	250
9. Sulfatos	mg SO ₄ L ⁻¹	250
10. Dureza total	mg CaCO ₃ L ⁻¹	500
11. Amoníaco	mg N L ⁻¹	1,5
12. Hierro	mg Fe L ⁻¹	0,3
13. Manganeso	mg Mn L ⁻¹	0,4
14. Aluminio	mg Al L ⁻¹	0,2
15. Cobre	mg Cu L ⁻¹	2,0
16. Zinc	mg Zn L ⁻¹	3,0
17. Sodio	mg Na L ⁻¹	200

Nota. Tomada de *Reglamento de Calidad del Agua para Consumo Humano, Decreto Supremo 031-2010* (Ministerio de Salud, 2010).

La denominada agua dura es aquella que contiene niveles elevados de minerales, especialmente sales de magnesio y calcio, lo que resulta en varias características distintivas. Este tipo de agua no produce espuma eficientemente con el jabón, a veces afecta el color de la ropa sin lograr un lavado adecuado, crea una costra difícil de remover en ollas y grifos, tiene un sabor desagradable y tiende a sedimentar lodos e incrustaciones en las superficies donde se calienta (Arnedo et al., 2007).

Según la clasificación de la Organización Mundial de la Salud (OMS), la dureza del agua se establece de acuerdo con la siguiente tabla:

Tabla 3

Clasificación de la dureza en el agua según la OMS

TIPO	CONCENTRACIÓN
Muy blanda	0-79
Blanda	80-149
Semi dura	150-329
Dura	330-500
Muy Dura	>500

Nota. Tomada de *Análisis Jurídico del Derecho Humano al acceso al Agua Potable* (Rosas et al., 2020).

Dado que la muestra de agua proveniente de la comunidad de Tuni Requena sobrepasa los 892 mg/l en cuanto a la dureza total, de acuerdo con la clasificación de la OMS, estaría considerada como “Muy Dura”. Esto resalta la gravedad de la situación, ya que niveles elevados de dureza pueden tener implicaciones negativas para el consumo humano y la utilización doméstica. Según la investigación de Huamani e Izarra (2021), la conexión entre aguas duras y la litiasis renal es innegable, dado el exceso de calcio y magnesio. Además, destacan que esta condición afecta adversamente la piel y el cabello, generando molestias evidentes. Un miembro de la comunidad compartió su experiencia de manera gráfica:

“El cabello nos malogra, mira, parece que ahora no me he lavado, la piel te hace rajar, si le pones jabón a está agua, no hecha espuma, curioso es (...)”. (Inf. 4)

En el marco normativo, el Decreto Supremo 020-2022-PRODUCE, establece criterios específicos para el agua potable, definiéndola como:

“Agua apta para consumo humano, libre de microorganismos, inodora, incolora, insípida (...)” (Ministerio de la Producción, 2022).

Esta definición precisa que el agua potable debe ser desprovista de olor, color y sabor. Sin embargo, a pesar de esta clara normativa, las muestras de agua recolectadas en la comunidad de Tuni Requena presentan una tonalidad verdosa, un sabor metálico y niveles elevados de salinidad que alcanzan los 800 mg/l, lo cual la hace inapropiada para el consumo humano. Un informante comenta:

“El agua es salada, parecido a la orina, no se puede tomar, ni los animales quieren tomarla (..)”. (Inf. 2)

Figura 7

Un vecino muestra la dureza del agua en la localidad de Tuni Requena



Nota. El agua se considera dura si tiene un alto contenido de minerales, especialmente calcio y magnesio. El problema obligó a los vecinos de Tuni Requena a desplazarse o beber agua contaminada del mismo lugar.

Segundo Factor - Pobreza y Exclusión:

El concepto de pobreza y exclusión, según Quispe et al., (2021), describe el proceso en el cual individuos o grupos sociales transitan de una situación de vulnerabilidad o precariedad hacia una condición de excepción o marginación. Esta última se caracteriza por la carencia de cualquier tipo de protección social y un aislamiento social que los deja incapaces de salir por sí mismos de dicho contexto. El informe más reciente del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) sobre la pobreza monetaria en 2022 revela que 9 millones 184 mil peruanos se encuentran en situación de pobreza, mostrando un aumento de 628 mil personas en comparación con el año anterior. Regiones como Puno, Cajamarca, Huánuco, Ayacucho y Pasco presentan tasas de pobreza que superan

el 40%. Además, en cuanto a la pobreza extrema, estas regiones se encuentran entre las tres primeras a nivel nacional. Este panorama resalta la urgencia de abordar las condiciones que perpetúan la pobreza y la exclusión en estas áreas (Espezúa, 2022).

La trampa de la pobreza se manifiesta en la comunidad de Tuni Requena, donde la agricultura de subsistencia proporciona productos como patatas, quinoa y trigo, pero la cría de animales es la única actividad productiva que promete generar ingresos o algún tipo de valor agregado en la comunidad. Un residente expresa la falta de esperanza y perspectiva en la comunidad, indicando:

“Que podemos hacer, aquí en la comunidad ya no hay futuro, puro mayores nos hemos quedado, ya los jóvenes se van, hacen su vida en Juliaca y ya no quieren saber nada (...)”. (Inf. 5)

La escasez de agua ha forzado a las familias a abandonar sus hogares, trasladándose a localidades como Juliaca, donde han tenido que cambiar sus ocupaciones. En muchos casos, se han insertado en el ámbito comercial, el transporte (utilizando moto toritos), y empleos relacionados con la construcción, entre otros. Como consecuencia, se observa una migración de la mano de obra joven de estos pueblos expulsores, dejando a la población mayor en estas áreas.

Esta alteración en la estructura demográfica tiene repercusiones directas en la producción agrícola, resultando en una escasez de productos alimentarios esenciales. Esta situación provoca el abandono de tierras de cultivo, contribuyendo así a un aumento de la pobreza en las zonas rurales afectadas.

4.1.3 Detallar que otros derechos fundamentales se vulneran como consecuencia de la falta de acceso al agua en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco – Huancané – Puno.

El acceso al agua se relaciona directamente con el ejercicio y disfrute de otros derechos humanos, siendo reconocido como un requisito previo para la plena efectividad de los mismos. Debido a la esencialidad del agua en el desarrollo de la vida humana, se convierte en un elemento indispensable en diversas actividades diarias, influyendo en múltiples aspectos de la existencia (Delgado, 2019). La limitación o restricción en el acceso al agua representa una violación de ciertos

derechos. El artículo 2°, inciso 2, de la Constitución reconoce el principio del derecho a la igualdad en los siguientes términos:

“Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole” (Congreso de la República, 1993).

Contrariamente a una interpretación literal, el derecho a la igualdad no se limita simplemente a exigir un trato igualitario, sino a ser tratado de manera equitativa con aquellos que se encuentran en una condición similar, según establece la STC 02861-2010-PA/TC, en su fundamento 3 (Tribunal Constitucional, 2010). Además, el artículo 55° de la Constitución Política sostiene que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” (Congreso de la República, 1993). En este sentido, el artículo 24° de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “Todas las personas son iguales ante la ley (...)” (Loayza y De Piérola, 2018).

La falta de equidad en el acceso a una variedad de recursos, así como a servicios esenciales como el suministro de agua y las oportunidades que la sociedad valora, ha situado a la comunidad de Tuni Requena en una situación de pobreza, marginación, vulnerabilidad y desigualdad. Esta disparidad en las condiciones de vida ha generado un entorno en el que los residentes enfrentan múltiples desafíos para satisfacer sus necesidades básicas y participar plenamente en las oportunidades disponibles. La brecha en el acceso a recursos diversos, junto con la limitada disponibilidad de servicios esenciales, ha contribuido significativamente a la creación de un panorama social desigual en Tuni Requena. La marginación resultante impide el desarrollo integral de la comunidad, perpetuando un ciclo de desventaja que afecta a generaciones sucesivas. Dos informantes resaltan este problema al afirmar:

“Prácticamente en Tuni Requena, nos encontramos abandonados por las autoridades, para ellos no existimos, y este problema del agua no solo es aquí en Tuni Requena, también es en Ch'apajachi, Requena, Collana”. (Inf. 6)

Y otro añade:

“Desde hace años venimos solicitando apoyo, pero nunca nos escuchan, nos sentimos prácticamente desatendidos por las autoridades; las gestiones de Edgar Rosendo Puma, después David Parisuaña no hicieron nada, ahora el nuevo alcalde tiene compromisos, Taraco también es la comunidad de Tuni Requena, pero eso no entienden las autoridades (...)”. (Inf. 7)

Figura 8

Tuni Requena y el acceso al agua como factor de desigualdad



Nota. La desigualdad social no sólo se mide en la riqueza o pobreza económica de las familias. Hay otros factores que son determinantes para la calidad de vida de las personas, el acceso a los servicios básicos, especialmente al agua limpia.

En relación con otro derecho vulnerado, nos encontramos con el derecho a la vida, el cual implica la salvaguarda que el Estado garantiza a la existencia de cada individuo. En este sentido, el artículo 2º, inciso 1 de la constitución establece que toda persona tiene el derecho fundamental a la vida (Congreso de la República, 1993). Además, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como se evidenció en el caso “Niños de la Calle vs Guatemala”, el derecho a la vida no solo implica la abstención de agresiones, sino que también, debido a su dimensión institucional como principio

y valor dentro del ordenamiento jurídico, incluye la posibilidad de vivirla con dignidad (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2001). Esto significa contar con condiciones mínimas que permitan a la persona aprovechar su paso por este mundo como una oportunidad para llevar a cabo su propio proyecto de vida. Un entrevistado expresa:

“La vida en la comunidad es difícil, muy triste pero que vamos hacer, es lo que nos tocó. Solo me dan pena mis hijos”. (Inf. 3)

La situación precaria que enfrenta la comunidad de Tuni Requena, caracterizada por la carencia de acceso a una fuente confiable de agua, los coloca en una posición vulnerable y alejada de una vida plena. En lugar de perseguir una existencia plena, la comunidad se encuentra inmersa en una continua lucha por garantizar su propia subsistencia.

En este contexto, el Estado asume una responsabilidad ineludible como garante, con el objetivo de proteger y garantizar el derecho a la vida. Esta obligación implica “adoptar medidas positivas, concretas y orientadas a la satisfacción del derecho a una vida digna, en especial cuando se trata de personas en situación de vulnerabilidad y riesgo, cuya atención se vuelve prioritaria”, estas directrices son expresadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, según lo evidenciado en el caso Comunidad indígena Yakye Axa vs. Paraguay (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2005).

Otro derecho fundamental vulnerado es el de la salud. El artículo 7° de nuestra norma fundamental establece que “todos tienen derecho a la protección de su salud, (...) así como el deber de contribuir a su promoción y defensa” (Congreso de la República, 1993). Esto implica que la salud no solo es un atributo esencial de carácter universal, sino que el Estado, la sociedad y cada individuo tienen la obligación de fomentar condiciones que faciliten su plena realización.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce en el inciso 1 del artículo 12° el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En este sentido, el Comité Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, a través de la Observación General 14, ha subrayado que la salud es un derecho humano

fundamental e indispensable para el ejercicio de otros derechos. Todo ser humano tiene el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente (Fernández, 2012).

Dos informantes de la comunidad de Tuni Requena destacan la precaria situación de salud en la que se encuentran:

“Vivir así no está bien, cuando nos enfermamos no acudimos a la posta, apenas vamos a la farmacia del distrito, y hasta para tomar las pastillas necesitamos agua, todo es agua, es difícil vivir así”. (Inf. 3)

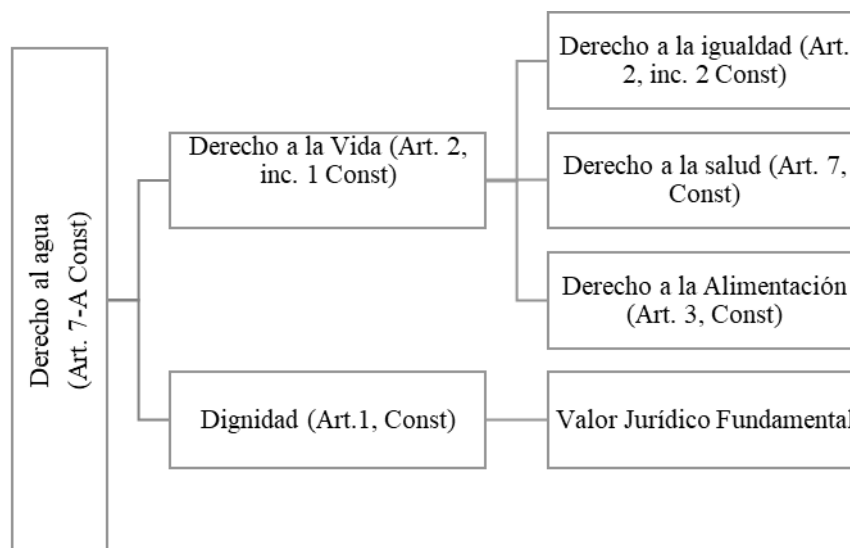
Por su parte, otra persona manifiesta:

“Mi esposo trae del pueblo frutas, ya no las lavamos, así lo limpian en la ropa y mis hijos comen, no puedo hacer nada, a veces se enferman con diarrea y dolor de estómago, es por el agua, que vivimos así”. (Inf. 6)

Esta realidad revela que, en la comunidad de Tuni Requena, el concepto de salud ha sido relegado a un segundo plano, exacerbando su situación. Consumir bajos niveles de agua, agua contaminada o simplemente la falta de limpieza en utensilios domésticos y alimentos los expone constantemente a enfermedades. La comunidad enfrenta un desafío significativo para preservar su salud en medio de condiciones adversas que comprometen su bienestar general.

Figura 9

La relación entre el acceso al agua y otros derechos fundamentales



Nota. La esencialidad del agua para una vida digna y como requisito previo para la materialización de otros derechos humanos resalta su importancia fundamental. En este sentido, se aboga por considerar el agua no simplemente como un bien económico, sino principalmente como un bien social y cultural, como destaca Moreno (2014).

La relación intrínseca entre el agua y los derechos fundamentales se destaca en la afirmación explícita del Tribunal Constitucional, como se evidencia en la STC 03668 2009-PA/TC. Este tribunal reconoce al derecho al agua potable como esencial, no solo para el mantenimiento de la existencia y calidad de vida, sino también para la garantía de otros derechos fundamentales como la salud, el trabajo y la preservación del medio ambiente (Tribunal Constitucional, 2009). La Declaración Universal de Derechos Humanos respalda esta perspectiva al consagrar, en su artículo 25, el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado, incluyendo aspectos cruciales como la salud, la alimentación y la vivienda (Velásquez, 2013). El agua, siendo un elemento esencial para la salud y el desarrollo económico, se convierte en un factor vital para la supervivencia humana, cuya ausencia contradice gravemente el principio fundamental de la dignidad humana, conforme destaca la Constitución al proclamar que:

“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado” (Congreso de la República, 1993).

4.1.4 Explicar los mecanismos jurídicos y políticos para enfrentar la desprotección y vulneración del derecho al agua en la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco - Huancané - Puno.

En primer lugar, es importante destacar que, en el ámbito rural, específicamente en los centros poblados fuera de la jurisdicción de una entidad prestadora, la responsabilidad de administrar los servicios de saneamiento recae en las municipalidades distritales, con intervención supletoria de las provinciales. Para llevar a cabo esta gestión, se establece la posibilidad de crear Juntas Administradoras de Servicios de Saneamiento (JASS), las cuales pueden adoptar diversas formas organizativas, como asociaciones, comités u otras modalidades, siendo elegidas voluntariamente por la comunidad⁸.

La prestación regular de servicios de agua potable y alcantarillado en principio debería ser responsabilidad de la municipalidad de la jurisdicción. Sin embargo, en el caso de ámbitos rurales dispersos, se permite que las entidades comunales, principalmente las JASS, también puedan encargarse de suministrar estos servicios. La asesoría a las comunidades en materia de agua potable recae en la **Unidad de Gestión Municipal**, la cual es el órgano competente de la municipalidad distrital para brindar directamente el servicio de saneamiento⁹.

En segundo lugar, el derecho al agua potable, según la Sentencia del Tribunal Constitucional STC 06534-2006-AA en los fundamentos jurídicos 21, 22, 23 y 24, implica que el Estado tiene la obligación de asegurar al individuo, como beneficiario, al menos tres aspectos esenciales: acceso, calidad y suficiencia.

“21. Por lo que respecta a la posición del individuo en cuanto beneficiario del derecho fundamental al agua potable, el Estado se encuentra en la obligación de garantizarle cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de estos tres requisitos, dicho atributo se vería

⁸ Aquí podemos encontrar una norma que orienta a las comunidades como organizarse. https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/23905/RM_2010_205.pdf?v=1530744473

⁹ Ver: https://www.sunass.gob.pe/prestadores/prestadores-del-ambito-rural/unidad-de-gestion-municipal-ugm-en-ambito-rural/?fbclid=IwAR1l6hpdqx9RKFoLQelFRjQ6Y0dlreu_rjhevLgkxdTNkXIx0Pa1gQCvndQ

desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario.

22. Este acceso debe suponer que desde el Estado deben crearse, directa o indirectamente (vía concesionarios), condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario. Para tal efecto, varios pueden ser los referentes: a) debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.; b) el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación; c) acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; d) debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua, así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural.

23. La calidad, por su parte, ha de significar la obligación de garantizar condiciones plenas de salubridad en el líquido elemento, así como la necesidad de mantener en óptimos niveles los servicios e instalaciones con los que ha de ser suministrado. Inaceptable por tanto resultaría que el agua pueda ser dispensada de una forma que ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas, debiéndose para tal efecto adoptar las medidas preventivas que resulten necesarias para evitar su contaminación mediante microorganismos o sustancias nocivas o incluso mediante mecanismos industriales que puedan perjudicarla en cuanto recurso natural. Similar criterio ha de invocarse para los servicios o instalaciones cuyo deterioro natural no debe servir de pretexto para la generación de perjuicios sobre el líquido elemento. Cumplido su periodo natural de existencia, dichos servicios o instalaciones deben ser sustituido por otras que ofrezcan iguales o mejores estándares de calidad.

24. La suficiencia, finalmente, ha de suponer la necesidad de que el recurso natural pueda ser dispensado en condiciones cuantitativas adecuadas que permitan cuando menos satisfacer las necesidades elementales o primarias de la persona, como aquellas vinculadas a los usos personales y domésticos o aquellas referidas a la salud, pues de ellas depende la existencia de cada individuo. El agua, en otras palabras, siendo un bien cuya existencia debe garantizarse, tampoco puede ni debe ser dispensada en condiciones a todas luces incompatibles con las exigencias básicas de cada persona”(Tribunal Constitucional, 2006).

En tercer lugar, la responsabilidad del Estado en relación con el derecho al agua potable, como lo establece la STC 06534-2006-AA en el fundamento jurídico 25, se deriva de su rol social y su objetivo primordial de proteger al ser humano y su dignidad. Según la jurisprudencia citada, el Estado tiene la responsabilidad de fomentar que el acceso al agua potable no solo sea un derecho de goce y disfrute permanente, sino también un elemento al servicio de una variedad de derechos igualmente trascendentales para la realización plena del individuo (Tribunal Constitucional, 2006).

En relación con los actores responsables en el ámbito del saneamiento rural, se puede afirmar lo siguiente:

- i.** Las Municipalidades Distritales, de acuerdo con la Ley N.º 27972, en su artículo 80, inciso 2, numeral 3, tienen la función de “proveer los servicios de saneamiento rural”(Congreso de la República, 2003).
- ii.** Las Municipalidades Provinciales, según la misma ley en su artículo 80, inciso 4, numeral 1, ejercen la función de “proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o la de los centros poblados rurales”(Congreso de la República, 2003).
- iii.** El Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, tiene la competencia de “ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural con los gobiernos regionales y locales, así como promover asociaciones público privadas en materia de saneamiento” (Ministerio de. Vivienda, 2014).

En cuanto a los mecanismos jurídicos para la protección de derechos fundamentales en la comunidad de Tuni Requena, se puede afirmar que la existencia de recursos jurisdiccionales para la tutela de los derechos fundamentales es inherente al Estado constitucional. En este contexto, el artículo 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos establece un estándar que obliga al Estado peruano a garantizar la existencia de un recurso “sencillo y rápido o cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes” para proteger a los ciudadanos contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la propia Convención, incluso cuando dichas violaciones sean cometidas por personas en ejercicio de funciones oficiales” (Defensoría del Pueblo, 2018).

Esta disposición subraya la importancia de proporcionar a los ciudadanos vías legales accesibles y eficientes para resguardar sus derechos fundamentales, incluso en situaciones donde las violaciones son perpetradas por individuos en funciones oficiales. Garantizar el acceso a la justicia y la protección efectiva de los derechos reconocidos por la Constitución y tratados internacionales es un elemento esencial de un Estado constitucional. En este contexto, después del agotamiento de la vía previa, el Amparo se convierte en el medio final para la defensa del derecho del agua en Tuni Requena.

4.2 Discusión

La cita inicial de Bermeo (2023) subraya la importancia crítica del acceso al agua para mantener una buena salud, resaltando la base de dos derechos esenciales: el acceso al agua y el derecho a la salud, ambos fundamentales. No obstante, señala que estas garantías se ven comprometidas para muchas personas, especialmente aquellas en situación de pobreza extrema, particularmente en áreas rurales donde el suministro de agua potable es insuficiente o incluso inexistente. La referencia específica a la localidad de Tuni Requena destaca un caso particular en el cual estos derechos se ven vulnerados, ya que el suministro de agua no es adecuado, llegando en su mayoría de manera deficiente. Esta situación resalta la disparidad en el acceso al agua potable y los desafíos que enfrentan las comunidades vulnerables para satisfacer una necesidad básica crucial para la vida, la salud y el bienestar.

Es imperativo abordar estas disparidades y buscar soluciones para garantizar que todas las personas, independientemente de su ubicación o situación económica, tengan acceso adecuado y equitativo al agua. Las afirmaciones de Delgado (2019); Armas (2023) y Pandal (2021) refuerzan la importancia crucial del agua potable en la realización de diversos derechos fundamentales. Delgado (2019) destaca que el acceso al agua potable es esencial para disfrutar de derechos fundamentales como la vida, la salud, la educación, la vivienda y el trabajo, resaltando cómo el agua no solo es un recurso básico, sino también un habilitador clave para otros aspectos fundamentales de la vida y el bienestar. Pretell (2016) subraya la incoherencia de concebir que, sin acceso a agua potable, los individuos puedan satisfacer sus necesidades esenciales como la salud y la nutrición, así como participar plenamente en la sociedad. Abarca et al. (2023) aborda la dimensión de la igualdad en el acceso al agua potable y el saneamiento, destacando la obligación de los gobiernos de prohibir y eliminar cualquier tipo de discriminación, garantizando una igualdad real y efectiva en el acceso a estos recursos vitales. Estas perspectivas refuerzan la idea de que el acceso al agua potable es un derecho fundamental que influye en múltiples aspectos de la vida humana y subraya la responsabilidad de los gobiernos en garantizar este acceso de manera equitativa y no discriminatoria. Tuni Requena pone de manifiesto una modalidad específica de desigualdad que ha pasado desapercibida para todas las entidades políticas del gobierno. Los resultados obtenidos revelan que esta comunidad no solo enfrenta dificultades, sino que su realidad se caracteriza más por la mera supervivencia que por la posibilidad de llevar una vida plena y digna.

Siguiendo la perspectiva de Torres (2018) otro desafío significativo se vincula a la arraigada cultura patriarcal que asigna a las mujeres las labores domésticas relacionadas con el agua, generando una carga adicional para ellas. Esta dinámica implica un mayor tiempo y esfuerzo en comparación con los hombres y los niños.

En el caso específico de Tuni Requena, la migración mayoritaria de hombres a áreas urbanas ha dejado a las mujeres a cargo del cuidado de los niños y de la gestión del suministro de agua. Es esencial abordar estas desigualdades de género en el acceso al agua para fomentar la equidad y asegurar que todas las personas, independientemente de su género, disfruten de igualdad de oportunidades y condiciones de vida. Asimismo, se destaca la urgencia de abordar no solo la falta de acceso al agua, sino también las inequidades de género asociadas con su obtención y uso. Este enfoque contribuirá a desafiar y transformar las normas culturales y de género, impulsando, de acuerdo con la

perspectiva de Pretell (2016), hacia una sociedad más justa e inclusiva. Por otro lado, las declaraciones de Trujillo (2022) enfatizan la importancia crucial del acceso a una fuente confiable de agua para mejorar la calidad de vida y preservar la dignidad humana. Se destaca que, sin este acceso, la vida se ve amenazada, restringida y propensa a enfermedades, lo que conduce a una existencia carente de dignidad. Trujillo conceptualiza la dignidad como un principio constitucional en el cual el Estado debe garantizar la defensa de la persona y su pleno desarrollo y bienestar. Además, resalta que las necesidades básicas de supervivencia, salud, bienestar y seguridad están directamente relacionadas con el acceso adecuado al agua. El agua se presenta como un elemento esencial para preservar la salud y la vida, estableciendo también la conexión entre el acceso al agua potable en el hogar o sus cercanías y el disfrute de una vivienda digna. Este punto resalta cómo el acceso al agua es un componente esencial para el bienestar integral de las personas y la calidad de sus condiciones de vida, aspectos que escasean en la comunidad de Tuni Requena.

La afirmación final de Muñoz (2022) destaca la importancia crucial del agua potable como un componente esencial para la alimentación. Esta perspectiva subraya la conexión intrínseca entre el agua y la seguridad alimentaria, resaltando cómo el acceso a este recurso no solo impacta la salud, sino también la capacidad de las personas para satisfacer sus necesidades nutricionales básicas. En el contexto específico de Tuni Requena, la escasez de acceso al agua ha generado condiciones de higiene precarias que tienen repercusiones significativas en la salud de la comunidad. Los testimonios recopilados de los residentes revelan que se ha vuelto común el consumo de productos, especialmente frutas, sin someterlos a un adecuado proceso de lavado debido a la limitada disponibilidad de agua. Además, se ha señalado que los utensilios utilizados en la preparación de alimentos a menudo no son lavados adecuadamente, lo que agrega un riesgo adicional de propagación de enfermedades. Esta falta de higiene básica puede tener consecuencias graves para la salud pública, ya que aumenta la probabilidad de contaminación microbiológica y la transmisión de patógenos a través de los alimentos y utensilios. La propagación de enfermedades gastrointestinales y otras infecciones relacionadas con la falta de higiene se convierte así en un riesgo considerable para la comunidad de Tuni Requena.

El conjunto de estas afirmaciones subraya de manera contundente la importancia crucial del acceso al agua potable en la promoción de la dignidad, el bienestar y el

desarrollo integral de las personas. Esta necesidad fundamental trasciende la mera satisfacción de una demanda básica; constituye un componente esencial para asegurar una vida plena y digna para todos.

En consonancia con las reflexiones de Gómez (2022) el reconocimiento de los derechos al agua y al saneamiento implica una profunda revisión de las estructuras de poder existentes. Esta revisión subraya que aquellas personas que no pueden gozar plenamente de estos derechos deben tener la oportunidad de reclamarlos. La acción para reclamar estos derechos no se limita únicamente a manifestaciones públicas o procedimientos judiciales, sino que también abarca la implementación de políticas, leyes y reglamentos que reflejen y respeten los principios fundamentales de estos derechos.

En este sentido, se destaca la necesidad de un enfoque integral que no solo reconozca estos derechos, sino que también trabaje activamente para eliminar las barreras y desigualdades que impiden su pleno ejercicio. Este enfoque contribuirá a construir una sociedad más justa y equitativa, donde cada individuo tenga acceso no solo al agua potable, sino también a las condiciones que garanticen una vida digna y en igualdad de oportunidades.

CONCLUSIONES

- PRIMERA:** En la comunidad campesina de Tuni Requena, se vulnera el derecho esencial al agua, ya que los habitantes carecen de acceso a este recurso, siendo obligados a desplazarse en busca de agua. En algunos casos, se ven compelidos a consumirla sin el tratamiento adecuado, enfrentando así condiciones de vida extremadamente precarias. Este escenario no solo implica una carga física y emocional para la población, sino que también expone a los habitantes a riesgos innecesarios al depender de fuentes de agua no seguras.
- SEGUNDA:** En la localidad de Tuni Requena, se evidencian diversos factores que impactan de manera desfavorable en el ejercicio del derecho fundamental al acceso al agua. En primer lugar, la presencia significativa de minerales solubles, especialmente el magnesio y las sales de calcio, contribuye a la considerable dureza del agua disponible. Esta condición no solo afecta la calidad del recurso hídrico, sino que también complica su uso en diversas actividades cotidianas. Se suma a estos desafíos la presencia de condiciones socioeconómicas precarias, actuando como un factor adicional que agudiza la vulnerabilidad de la comunidad frente a la escasez y la calidad deficiente del agua. En este contexto, se hace imperativo implementar medidas que no solo mejoren la calidad del agua, sino también aborden las desigualdades socioeconómicas.
- TERCERA:** La falta de agua en la comunidad campesina de Tuni Requena no solo implica una limitación en el acceso a un recurso básico, sino que también tiene consecuencias directas en diversos derechos fundamentales. En primer lugar, esta escasez afecta profundamente el derecho a la vida, ya que el acceso a agua potable es crucial para la supervivencia. Además, se ven comprometidos los derechos a la salud, ya que la ausencia de agua segura puede dar lugar a condiciones sanitarias precarias y enfermedades relacionadas con la falta de higiene. La desigualdad también se agrava, ya que aquellos que enfrentan mayores dificultades para acceder a fuentes alternativas de agua son los más perjudicados. Adicionalmente, la insuficiencia de agua incide directamente en el derecho a una alimentación

adecuada, dado que el suministro de alimentos está estrechamente ligado a la disponibilidad constante de agua.

CUARTA: La Municipalidad Distrital de Taraco y la Municipalidad Provincial de Huancané han sido señaladas por no cumplir con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972, al no garantizar el suministro de agua potable de calidad a la comunidad de Tuni Requena. Este incumplimiento, así como la falta de atención por parte del Gobierno Regional de Puno, según lo establecido en el Decreto Supremo N.º 010-2014-Vivienda, ha resultado en la vulneración evidente del derecho fundamental al acceso al agua en Tuni Requena. Frente a esta situación, con el propósito de preservar el orden constitucional y asegurar la supremacía de la Constitución, se vuelve imperativo iniciar o presentar una acción constitucional de amparo. Esta medida legal busca proteger los derechos fundamentales de la comunidad de Tuni Requena, instando a las autoridades competentes a cumplir con sus obligaciones en materia de suministro de agua potable y a tomar medidas inmediatas para remediar la situación. La presentación de una acción de amparo se convierte en un instrumento esencial para exigir responsabilidad y corregir las deficiencias en el cumplimiento de las obligaciones municipales y regionales, asegurando así el acceso equitativo y seguro al agua para todos los habitantes de Tuni Requena.

RECOMENDACIONES

- PRIMERA:** El acceso al agua potable es esencial para la vida y debería considerarse un derecho fundamental de todos los seres vivos. Asegurar el suministro de agua a las poblaciones es crucial para la salud, la higiene y el bienestar general. Es fundamental dirigir los esfuerzos hacia el desarrollo y mantenimiento de infraestructuras que garanticen un suministro sostenible y seguro de agua para todas las comunidades, sin importar su ubicación o situación. Se sugiere que la comunidad inicie la formación de una Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS).
- SEGUNDA:** Cuando hay una posibilidad de tratar el agua de los pozos, se sugiere considerar el uso de descalcificadores de intercambio iónico. Estos descalcificadores utilizan un proceso de intercambio de iones para eliminar los minerales en exceso del agua. Asimismo, los sistemas de ósmosis inversa son otra opción recomendada, ya que filtran el agua para eliminar impurezas. Ambos métodos son efectivos para tratar aguas duras. Se aconseja que profesionales en ingeniería química, con experiencia en este campo, profundicen en la selección y aplicación de estos métodos según las necesidades específicas de la calidad del agua en los pozos.
- TERCERA:** El suministro de agua no debe conllevar a renunciar a otros derechos fundamentales, ya que el servicio proporcionado por el Estado debe ser accesible para todos. Se recomienda que la población, antes de recurrir a la vía judicial, inicie un proceso de diálogo con la autoridad municipal para agotar la vía previa y buscar soluciones consensuadas.
- CUARTA:** Una vez agotada la vía previa y evidenciada la violación de derechos fundamentales, principalmente por parte de la Municipalidad Distrital de Taraco, la Municipalidad Provincial de Huancané y el Gobierno Regional de Puno, se sugiere iniciar el proceso de Amparo.

BIBLIOGRAFÍA

- Abarca, C. A., Choque, J. G., Gutiérrez, A. J., Lupa, L. I., Mamani, R. A., Montoya, A. R., Peña, A., Rodríguez, D. E., & Santos, E. L. (2023). La problemática de la escasez del agua en Perú. *Revista de Investigación Formativa ResearchGate*. Doi: <https://doi.org/10.18359/rlbi.3031>
- Aguiar, G. (2018). *El Derecho al Agua y su Protección en el Contexto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (2020). Principales elementos de mi filosofía del derecho. *Revista Cap. Jurídica Central*, 4(6). <https://doi.org/10.29166/cap.v4i6.2494>
- ANA. (2013). *Situación actual en el sector de agua y saneamiento en el Perú*. Lima: Autoridad Nacional Del Agua.
- Aquino, P. (2017). Calidad del agua en el Perú. Retos y Aportes Para Una Gestión Sostenible En Aguas Residuales. *Revista Derecho Ambiente y Recursos Naturales*. <https://hdl.handle.net/20.500.13095/63>
- Argento, M., & Slipak, A. M. (2022). Ni oro blanco ni capitalismo verde. Acumulación por desfosilización en el caso del litio ¿argentino? *Cuadernos de Economía Crítica*, 8(15). <https://hdl.handle.net/20.200.13095/63>
- Armas, D. (2023). El Agua y el derecho en los asentamientos humanos del Cono Sur Lima 2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 7(2). https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v7i2.5600
- Arnedo, A., Bellido, J., Puig, J., Artero, A., Campos, J. B., Pacsa, M. R., Villamarín, J. L., & Felis, C. (2007). Dureza del agua de consumo doméstico y prevalencia de eczema atópico en escolares de Castellón, España. *Salud Pública de México*, 49(4). <https://doi.org/10.1590/s0036-36342007000400009>
- Asquet, R. (2021). *El derecho humano al agua y las vulneraciones del modelo hídrico chileno a las normas internacionales de derechos humanos relativas a la materia*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/178827>

- Banda, J. C. (2021). “Siempre de pie, nunca de rodillas”: Construcción, enunciación y reproducción de la identidad K’ana en Espinar. *Revista Argumentos*, 2(1). <https://doi.org/10.46476/ra.v2i1.62>
- Baumann, M. P. (1981). Music, Dance, and Song of the Chipayas (Bolivia). *Latin American Music Review / Revista de Música Latinoamericana*, 2(2). <https://doi.org/10.2307/779938>
- Bermeo, E. F. (2023). *Derecho al agua bajo análisis: la situación del cantón Cuenca* [Tesis de Maestría, Universidad Andina Simón Bolívar]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/10644/9323>
- Bernal, C. (2016). Metodología de la investigación. In *Pearson* (Vol. 4). <https://doi.org/10.35622/inudi.b.080>
- Bolaños, N. (2015). ¿Vamos pa’ la Conga? Los factores detrás del conflicto social en Cajamarca. *La Colmena*, 0(6). <https://revistas.pucp.edu.pe/index/colmena/view/12>
- Bourdieu, P. (1997). La esencia del neoliberalismo. *Revista Colombiana de Educación*, 35. <https://doi.org/10.17227/01203916.5426>
- Calderón, J. (2020). Agua y Saneamiento, el caso del Perú Rural. *ITDG, Oficina Regional Para América Latina*. <http://dx.doi.org/10.17843/rpmesp.2018.352.3732>.
- Carlos, J., Huaroto, C., & Paredes, M. (2014). Escapando de la maldición de los recursos local: Conflictos socioambientales y salidas institucionales. *CIES PUCP*. https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2016/07/informe_final_orihuela.pdf
- Carrillo, J., Peñuela, L. A., Huizar, R., Cardona, A., Ortega, M., Vallejo, J., & Hatch Kuri, G. (2016). Conflictos por el agua subterránea. In *Geografía de México Una reflexión espacial contemporánea*. <https://n9.cl/r3map>
- Castro, G. (2003). Coca-Cola La historia negra de las aguas negras. In *CIEPAC*.
- Cedeño, C. V., & Esteves, Z. I. (2023). El acceso al agua en Ecuador: Impacto y posibles soluciones. *Cienciamatria*, 9(1). <https://doi.org/10.35381/cm.v9i1.1077>
- Coelho, F. (2020). Metodología de la investigación. *Significados.Com, September*.

- Cogorno, G. R. (2021). *Caos hídrico: el acceso al agua en el humedal “Los Pantanos de Villa” en Chorrillos, (Lima)* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/18156>
- Congreso de la República. (1993). *Constitución política del Perú*. Lima: Comunitas.
- Congreso de la República. (1994, 24 de julio). *Ley General de Servicios de Saneamiento Ley N° 26338*. Obtenido de: <https://www2.congreso.gob.pe/20rural>.
- Congreso de la República. (1997, 20 de julio). *Ley N° 26842 Ley General de Salud*. Obtenido de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/284868/ley-general-de-salud.pdf?v=1572397294>
- Congreso de la República. (2003, 27 de mayo). *Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades*. Obtenido de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/ley-organica-de-municipalidades.pdf>
- Congreso de la República. (2009, 30 de marzo). *Ley N° 29338 Ley de Recursos Hídricos*. Obtenido de: <https://www.minam.gob.pe/wp-content/uploads/2017/04/Ley-N%C2%B0-29338.pdf>
- Congreso de la República. (1993). *Constitución Política Del Perú 1993*. Lima: Edición del Congreso de La República.
- Correa, M. I. & Martínez, J. R. (2021). *Reducción de la brecha en el acceso al agua potable y alcantarillado en Lima Metropolitana* [Tesis de maestría, Universidad del Pacífico]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/11354/3453>
- Correa, M. I., Martínez Mene, J. R., & Ortiz Cabrejos, C. I. (2021). *El acceso al agua y los derechos fundamentales de los Pueblos Amazónicos de Loreto* [Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho Constitucional, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/7374>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). Caso de los Niños de la Calle (Villagrán Morales y Otros) Vs. Guatemala. Sentencia Sobre Las Reparaciones y Costas. *CEJIL* 7(6). <https://summa.cejil.org/es/entity/00uefduckg8k6gvi>

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2005). Comunidad indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. *Corteidh*. Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_125_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso comunidad indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay. *Corteidh*. Obtenido de: https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/indigena_sawhoyamaxa.pdf
- Costa, E. (2016). Diagnóstico para un cambio: los dilemas de la regulación de las aguas en Chile. *Revista Chilena de Derecho*, 43(1). <https://doi.org/10.4067/s0718-34372016000100014>
- Coto, J., & Romero, R. (2010). *Equidad en el acceso al agua en la ciudad de Lima: una mirada a partir del derecho humano al agua* [Tesis de Pregrado, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/1365>
- Cuentas, M., & Velarde, J. (2019). Uso de Mercurio en la Rinconada - Puno. *Revista de Medio Ambiente Minero y Minería*, 4(1). http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2519-53522019003
- Dávalos, P. (2008). Neoliberalismo político y Estado social de derecho. *América Latina En Movimiento*. <https://www.alainet.org/es/articulo/128228>
- De la Asunción, I. N. M. (2020). El derecho al agua en el Perú y la crítica al antropocentrismo jurídico desde el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano. *LEX - Revista de La Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 18(26). <https://doi.org/10.21503/lex.v18i26.2175>
- De la Fuente, A., Álvarez, A., Reyes, A., Chipuli, A., Ruz Salsívar, C., García, D., Ruiz, D., Córdoba Del Valle, E., Maldonado, É., Báez Corona, J., Croda, J., Toscano, J., Viveros, M., Daniels Rodríguez, M., Martínez, P., Armenta, P., Contreras, R., Monroy, R., Rodríguez, T., ... Zayda, P. H. (2019). Tópicos de metodología de la investigación jurídica. *Universidad de Xalapa*.

- De Luis Romero, E. (2020). Defender el derecho al agua. Resistencias desde los movimientos indígenas y campesinos. *Relaciones Internacionales*, 45. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.45.003>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Informe sobre el acceso al agua potable*. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-acceso-al-agua-potable---AC.pdf>
- Delgado, W. R. (2019). *El acceso al agua y la vulneración de derechos fundamentales* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional de Trujillo]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.14414/12981>
- Domínguez, J. (2019). Manual de metodología de la investigación científica. *Chimbote - Perú, Mimi*.
- Duárez, J., Minaya-Rodríguez, J., Pérez-Pachas, J., & Segura-Celis, J. (2019). Rondas campesinas y representación política en tiempos del conflicto Conga en Cajamarca, Perú. *Letras Verdes. Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*, 26. <https://doi.org/10.17141/letrasverdes.26.2019.3900>
- Dunlap, A. (2019). ‘Agro sí, mina NO!’ the Tía Maria copper mine, state terrorism and social war by every means in the Tambo Valley, Peru. *Political Geography*, 71. <https://doi.org/10.1016/j.polgeo.2019.02.001>
- Duque, J. H. (2021). El derecho humano al agua. In *Derecho de aguas tomo IV*. <https://doi.org/10.2307/j.ctv25tnvmn.10>
- Echeverría, J., & Anaya, S. (2018). El derecho humano al agua potable en Colombia: Decisiones del Estado y de los particulares. *Vniversitas*, 67(136). <https://doi.org/10.11144/javeriana.vj136.dhap>
- El Khannoussi, J. (2021). La crisis del agua en Oriente Medio y sus connotaciones hidro políticas. *Revista Internacional de Pensamiento Político*, 15. <https://doi.org/10.46661/revintpensampolit.5614>
- Espezúa, B. (2022). Pueblos indígenas y pobreza. *Revista Científica Erga Omnes*, 1(1). <https://doi.org/10.54943/rceo.v1i1.121>

- Fair, H. (2023). Perspectivas sobre el neoliberalismo: un estado de la cuestión. *Ciencia, Docencia y Tecnología*, 34(68 (may-ago)). <https://doi.org/10.33255/3468/1542>
- Fallis, A. G. (2013). Convención Sobre La Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer. *Journal of Chemical Information and Modeling*, 53(9). <https://www.oas.org/dil/esp.pdf>
- Fernández, C. (2012). La exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. *Revista de Derecho de La UNED (RDUNED)*, 11. <https://doi.org/10.5944/rduned.11.2012.11132>
- Ferrajoli, L., Pontes, J. A. S., & Bronzo, P. (2019). Entrevista a Luigi Ferrajoli. *DESC - Direito, Economia e Sociedade Contemporânea*, 2(1). <https://doi.org/10.33389/desc.v2n1.2019.p11-30>
- Ferrer, L. G. (2012). La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. In *Comisión Nacional de los Derechos Humanos*.
- García, F. (2020). La protección del Derecho a la Salud: el caso peruano. *Revista Derecho y Salud | Universidad Blas Pascal*, 5. [https://doi.org/10.37767/2591-3476\(2020\)18](https://doi.org/10.37767/2591-3476(2020)18)
- García, V. (2021). La Constitución y el Derecho a la Igualdad. *YachaQ Revista de Derecho*, 8. <https://doi.org/10.51343/yq.vi8.664>
- García, C. (2019). Derecho humano al agua en el Ecuador. Una aproximación desde la ética ambiental. *Práctica Familiar Rural*, 4(3). <https://doi.org/10.23936/pfr.v4i3.122>
- Gentilli, P. (2015). El derecho a la educación. *Revista Educación y Ciudad*, 9. <https://doi.org/10.36737/01230425.n9.204>
- Giraldo, F. (2002). América Latina frente a la globalización. *Apuntes Del CENES*, 22(34).
- Giusti, C. R. (2021). La representación del conflicto socio-ambiental de Espinar 2012: Análisis del Discurso del diario El Comercio. In *Pontificia Universidad Católica del Perú*.

- Godfrid, J. (2022). Toda ecología es política: Las luchas por el derecho al ambiente en busca de alternativas de mundos. *Ecología Política. Cuadernos de Debate Internacional*, 62(62). <https://doi.org/10.53368/ep62pcccdl01>
- Gómez, J. E. (2022). *El Derecho Humano al agua* [Tesis de Doctorado, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/10366/151459>
- Gonzales, L., & Vallejos, M. (2020). Efectos Sociales del Desabastecimiento en Agua Potable y Saneamiento Básico. In *UTP Facultad de Ingeniería* (Vol. 0, Issue 0).
- Gutiérrez, J. (2004). Alteraciones de los fluidos corporales, electrolitos y balance ácido-base. *Producción-Animal.Com.Ar*, 4(1).
- Gutiérrez, R. (2009). Garantías de protección del derecho fundamental al agua en México: un panorama. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(21). <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2009.21.5882>
- Hernández, R. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta Las rutas Cuantitativa Cualitativa y Mixta. In *McGRAW-HILL Interamericana Editores S.A. de C.V.*
- Huamani, E., & Izarra, E. K. (2021). *Concentración de la dureza en el agua potable y su relación con la prevalencia de litiasis renal en la región de Huancavelica* [Tesis para optar el título de ingeniero ambiental y sanitario, Universidad Nacional de Huancavelica]. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/3536>
- Isla, A. (2017). ¡Conga no va! Los guardianes de la laguna: defendiendo la tierra, el agua y la libertad en Cajamarca, Perú. *Revista de Ciencias Sociales*, 155.
- Kaikkonen, V. (2021). *El derecho de vivir dignamente, sentidos y experiencias en torno al agua y la minería en San José de Jáchal, Provincia de San Juan* [Tesis de Maestría, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO)]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/10469/18141>
- Landa, C. (2012). Derechos sociales en la jurisprudencia constitucional de América Latina. *Revista Ius et Veritas*, 45.

- Lara, Á. (2017). Del agua y la tierra. Mística y cosmovisión de las peregrinaciones. *ULÚA. Revista de historia, sociedad y cultura*, 27. <https://doi.org/10.25009/urhsc.v14i27.2470>
- Larios, F., González, C., & Morales, Y. (2016). Las aguas residuales y sus consecuencias en el Perú. *ISRN Public Health*, 2.
- Laureano, Z. S. (2020). Facultades jurídicas que tienen las comunidades campesinas del distrito de Macari sobre el Derecho al Agua en el 2017. *Revista De Derecho*, 3(2). <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.28>
- Leyva, T. M. (2018). *Análisis del proceso de compatibilidad en un área natural protegida considerando el derecho humano al agua como criterio adicional: el caso de un proyecto de afianzamiento hídrico para autoconsumo de la Comunidad Campesina de Aquia en el Parque Nacional Huascarán* [Tesis de Maestría, Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/12519>
- Limón, S. (2006). Entidades sagradas y agua en la antigua religión andina. *Revista de Estudios Latinoamericanos*, 43.
- Litterthub, M. (2019). Impacto del abandono del plástico en la naturaleza. *Ecoembes*.
- Loayza, C., & De Piérola, N. (2018). Efectos jurídicos internacionales por la expedición y aplicación de leyes violatorias de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. *Anuario Español de Derecho Internacional*, 13. <https://doi.org/10.15581/010.13.28540>
- López, O. A., & Moncada, V. M. (2022). Regulación del derecho al agua en Colombia. *Diálogos de Saberes*, 52. <https://doi.org/10.18041/0124-0021/dialogos.52.2020.8646>
- López, E. T. (2022). El Derecho Fundamental De Respeto a la Dignidad de la Persona Humana. *Revista Internacional Consinter de Direito*. <https://doi.org/10.19135/revista.consinter.00015.13>

- Macassi, S. (2016). Roles contributivos vs. roles partisanos en la cobertura de conflictos socioambientales. Un estudio comparado. *Revista Mexicana de Opinión Pública*, 21. <https://doi.org/10.1016/j.rmop.2016.07.005>
- Mamani, M., & Espino, G. (2023). Mama Yaku (madre agua): las divinidades andinas del agua en las crónicas coloniales y en la poesía quechua y aimara contemporánea. *Mitologías Hoy*, 28. <https://doi.org/10.5565/rev/mitologias.982>
- Martín, L., & Justo, J. (2015). Análisis, prevención y resolución de conflictos por el agua en América Latina y el Caribe. *Recursos Naturales e Infraestructura*. CEPAL.
- Martínez, J. (2011). Hacia una economía sostenible: dilemas del ecologismo actual. *Letras Verdes, Revista Latinoamericana de Estudios Socioambientales*. <https://doi.org/10.17141/letrasverdes.9.2011.900>
- Mejía, A., Castillo, O., & Vera, R. (2016). Agua potable y saneamiento en la nueva ruralidad de América Latina. In *Agua para el desarrollo*.
- Mejía, A., Uzcátegui, G., & Osvaldo, V. (2017). Agua y saneamiento en el Estado Plurinacional de Bolivia. In *Caf*.
- Meléndez, G. A., & Ojeda, G. C. (2020). *Posibles soluciones a la problemática de falta de acceso a servicios de agua y saneamiento en zonas vulnerables de Lima Metropolitana* [Tesis de Maestría, Universidad San Martín de Porras]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/6871>
- Mendoza, M. M. (2016). *En la periferia de la ciudad y la gobernanza: un estudio de caso sobre la gestión local del agua y saneamiento en el Asentamiento Humano del Cerro Las Ánimas* [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7183>
- Meneses, M. (2010). El problema del agua y el saneamiento en los asentamientos humanos de Lima sur 2008. *SCIENTIA*, XII (12).
- Mignaqui, V. (2020). Impactos ambientales por extracción del litio en salmuera en la puna argentina: Un llamado a la investigación. *Ambiens*, 2(4).

- Mila, F. L., Yáñez, K. A., & Mantilla, J. D. (2021). Una aproximación a la metodología de la investigación jurídica. *Revista Pedagogía Universitaria y Didáctica Del Derecho*, 8(2). <https://doi.org/10.5354/0719-5885.2021.60341>
- Ministerio de la Producción. (2022, 31 de diciembre). *Decreto Supremo N.º 020-2022-PRODUCE. Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas*. Obtenido de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/4013142/D.S.%20N%C2%BA%202020-2022-PRODUCE.pdf.pdf?v=1673389969>
- Ministerio de Salud. (2010, 24 de septiembre). *Decreto Supremo N.º 031-2010-SA. Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano*. Obtenido de: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/273650/reglamento-de-la-calidad-del-agua-para-consumo-humano.pdf>
- Ministerio de Vivienda, C. y S. (2014, 27 de mayo). *Decreto Supremo N.º 010-2014-VIVIENDA Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento*. Obtenido de: <http://www3.vivienda.gob.pe/transparencia/emitidos/DS-010-2014-VIVIENDA.pdf>
- Monge, D. K. (2022). Aciertos y desaciertos de la Convención sobre los derechos del niño. *Lucerna Iuris et Investigatio*, 2. <https://doi.org/10.15381/lucerna.n2.22800>
- Morales, E., Díaz, E. A., Garcia, L., & Milla, M. E. (2021). Pronóstico de precipitaciones mensuales: Un estudio de caso en las comunidades nativas del Perú. *Revista Científica Pakamuros*, 9(3). <https://doi.org/10.37787/pakamuros-unj.v9i3.219>
- Moreno, A. (2014). Economía naranja. *Latin Trade*, 22(2).
- Mosquera, G., & Gonzalez, A. (2022). El Derecho de los Ríos en el Estado Constitucional de Derechos y Justicia. *593 digital Publisher CEIT*, 7(6-1). <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.6-1.1271>
- Muñoz, S. A. (2022). *Derechos humanos al agua y al saneamiento en la provisión de servicios sanitarios en Chile* [Tesis de Maestría, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional. URI: <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/183424>

- Naciones Unidas. (2021). Informe Mundial de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos 2021: El valor del agua. In *Unesco*.
- Neso, N. (2013). De la Guerra del Agua Hasta la Guerra del Gas-Los Movimientos Sociales DE Bolivia y la Eleccion De Evo Morales. *Revista de Ciencias Sociales de La Universidad Iberoamericana*, 16.
- OMS. (2006). Agua para el consumo humano. *Informe Sobre Desarrollo Humano*.
- Page, J. T. (2013). Refresco y diabetes entre los mayas de Tenejapa, San Cristóbal de Las Casas y Chamula, Chiapas. *LiminaR Estudios Sociales y Humanísticos*, 11(1). <https://doi.org/10.29043/liminar.v11i1.102>
- Palomino, R. J., Nima Olaya, M. C., Huailapuma Santa Cruz, L. M., & Sifuentes Pinto, N. (2022). La conciencia ambiental como ética del buen vivir. *Horizontes. Revista de Investigación En Ciencias de La Educación*, 6(26). <https://doi.org/10.33996/revistahorizontes.v6i26.480>
- Pandal, D. (2022). *Intervención del estado frente al derecho fundamental de acceso al agua potable. Distrito de pueblo Nuevo Ica, 2022* [Tesis de Doctorado, Universidad Cesar Vallejo]. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/106111>
- Pandal, E. R. (2021). Intervención del Estado frente al derecho fundamental del acceso al agua potable. *Revista Lex*, 4(13). <https://doi.org/10.33996/revistalex.v4i13.86>
- Pari, I. N. M. de la A. (2019). *El Derecho al Agua en el Perú Desde el Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano* [Tesis de Pregrado, Universidad Privada de Tacna]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12969/1268>
- Pineda, J. S. (2011). Agenda pública de accesibilidad del derecho humano al agua potable y saneamiento en zonas urbanas de la región de Puno. [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional. <http://repositorio.unap.edu.pe/handle/UNAP/240>
- Pino, M. (2022). El referente espacial en la construcción de la identidad personal en habitantes del rural del sur de Honduras: *Atlánticas. Revista Internacional de Estudios Feministas*, 7(1). <https://doi.org/10.17979/arief.2022.7.1.2104>

- Portela, J. G., & Medina Peña, R. (2023). El agua como derecho fundamental. Perspectiva desde el derecho ambiental. In *El agua como derecho fundamental. Perspectiva desde el derecho ambiental*. <https://doi.org/10.58594/pkab7687>
- Pragier, D., Novas, M. A., & Christel, L. (2021). Comunidades indígenas y extracción de litio en Argentina: juridificación y estrategias de acción. *Íconos - Revista de Ciencias Sociales*, 72. <https://doi.org/10.17141/iconos.72.2022.5030>
- Pretell, P. G. (2016). El acceso al agua y los derechos fundamentales de los pueblos amazónicos de Loreto. *Pontificia Universidad Católica Del Perú*, 1–217. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36868.pdf>
- Pulgar, A. (2020). Reflexiones sobre el contenido del Derecho Humano al Agua y su vinculación con la protección del Medio Ambiente. *Anuario de Derechos Humanos*, 16(1). <https://doi.org/10.5354/0718-2279.2020.53131>
- Quispe, J. C., Quispe, F., Guevara, M., Arce, R. R., Yapuchura, C. R., & Catachura, A. (2021). Inversión pública y pobreza monetaria en las familias de la Región de Puno - Perú (2004 – 2019). *Journal of the Academy*, 4. <https://doi.org/10.47058/joa4.7>
- Quispe, R. F., Belizario, G., Chui, H. N., Huaquisto, S., Calatayud, A. P., & Yábar, P. S. (2019). Concentración de Metales Pesados: Cromo, Cadmio y Plomo en los Sedimentos Superficiales en el Río Coata, Perú. *Revista Boliviana de Química*, 2(36.2). <https://doi.org/10.34098/2078-3949.36.2.3>
- Rasmussen, M. B. (2023). ¿Agua para todos? *Allpanchis*, 50(91). <https://doi.org/10.36901/allpanchis.v50i91.1538>
- Real Academia Española. (2020). Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE. In *23.^a Ed.*
- Restrepo, J., & Aguilar, J. E. (2019). El derecho al agua como Derecho Fundamental. *Nuevo Derecho*, 15(24). <https://doi.org/10.25057/2500672x.1117>
- Rodríguez, E. (2016). La problemática del agua en Nicaragua. *REICE: Revista Electrónica de Investigación En Ciencias Económicas*, 4(7). <https://doi.org/10.5377/reice.v4i7.2834>

- Rodríguez, L. E. (2022). El conflicto por el agua en los ríos Éufrates y Tigris: El proyecto Anatolia del Sureste (GAP) y su repercusión en la crisis del agua en 1990. *Revista Ecumene de Ciencias Sociales*.
- Rolando, J. A., Sarango, G. V. V., & Gustavo, A. (2022). *El derecho al agua según el Derecho Internacional. Casos Ecuador y Bolivia*. la Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas: Revista Científica Multidisciplinaria. <https://orcid.org/0000-0001-7530-5552>
- Romero, A. (2019). Perspectivas de cooperación y conflicto transfronterizos en torno al Sistema Acuífero del Sahara Septentrional (SASS). *Revista de Paz y Conflictos*, 12(1). <https://doi.org/10.30827/revpaz.v12i1.8773>
- Rosas, L., Cruzado, C., & Villareal, T. (2020). Determinación de la dureza del agua. *Escuela de Ingeniería Petroquímica, FIP-UNI, Neira 2006*.
- Ruíz, G., Vela, E., Mercado, L., & Cruz, M. (2013). Los límites de la articulación de los movimientos anti mineros en el Perú. *Politai*.
- Sánchez, C. C. (2018). Enfermedades infecciosas relacionadas con el agua en el Perú. *Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública*, 35(2).
- Sánchez, K. T., & Valdés, C. A. S. (2011). Hacia una garantía constitucional del derecho al agua en México. *Cotidiano - Revista de La Realidad Mexicana*, 167.
- Sánchez, V. (2008). Hacia un derecho humano fundamental al agua en el derecho internacional. *Revista Electrónica de Estudios Internacionales*, 16.
- Santos, C. (2009). Agua en Uruguay: lucha social y la emergencia de nuevos esquemas de politización. *Bulletin de La Société Suisse Des Américanistes*, 71.
- Sara, E. E. (2019). *El agua como derecho fundamental y de necesidad para la vida humana* [Tesis de Doctorado, Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco]. Repositorio Institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12918/5420>
- Schultz, J. (2008). La guerra del agua en Cochabamba y sus secuelas. *Desafiando La Globalización: Historias de La Experiencia Boliviana*.

- Silva, F., Martínez, G., Guzmán, C., & Mapén, F. de J. (2021). Agua. Enfoque sistemático. *Catálogo Editorial*. <https://doi.org/10.15765/poli.v1i701.2202>
- Sosa, M. (2020). El acceso a agua limpia y saneamiento. Un análisis comparado del derecho al agua desde el derecho internacional de los derechos humanos y del derecho ambiental. *Actualidad Jurídica Ambiental*. <https://doi.org/10.56398/ajacieda.00159>
- Sotelo, M. (2016). El Impacto del Acceso a los Servicios de Agua y Saneamiento sobre la Desnutrición Crónica Infantil: evidencia del Perú. *Pontificia Universidad Católica Del Peru*.
- Suárez, J. J. (2016). Derechos naturales, derechos humanos y derechos fundamentales. *Dikaion*, 25(2). <https://doi.org/10.5294/dika.2016.25.2.1>
- Torrencilla, J. (2018). La entrevista Metodología de Investigación Avanzada. *Metodología de Investigación Avanzada*, 1(1).
- Torres, H. A. (2018). *Acceso al derecho humano al agua potable* [Tesis de Maestría, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco]. Repositorio Institucional <http://ri.ujat.mx/handle/20.500.12107/3316>
- Tribunal Constitucional. (2003). *STC. 02945-2003-AA*. Obtenido de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2004/02945-2003-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2004). *STC. 02016-2004/AA/TC*. Obtenido de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/02016-2004-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2006a). *STC. 06534-2006-PA/TC*. Obtenido de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06534-2006-AA.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2006b). *STC. 02002-2006-AC*. Obtenido de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/02002-2006-AC.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2006c). *STC 6546-2006-PA/TC*. Obtenido de: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/06546-2006-AA.pdf>

- Tribunal Constitucional. (2009). *STC 03668-2009-PA-TC*. Obtenido de:
<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/07/Expediente-03668-2009-PA-TC-LPDerecho.pdf>
- Tribunal Constitucional. (2010). *STC 02861-2010-PA/TC*. Obtenido de:
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2011/02861-2010-AA.pdf>
- Trujillo, E. (2022). Acceso al agua potable, un derecho social con espíritu de derecho humano implícito y su configuración constitucional en el Perú. *Direitos Democráticos & Estado Moderno*, 1(4).
<https://doi.org/10.23925/ddem.v.1.n.4.58115>
- UNESCO. (2020). Informe de la Naciones Unidas sobre los recursos hídricos en el mundo. In *Wwdr*.
- Urgate, M. (2007). Impacto de una problemática ambiental en la calidad de vida. *Univerdad De Chile*.
- Vargas, N. V. (2015). ¿Qué ha pasado con el agua en el nuevo estado plurinacional de Bolivia? *América Latina Hoy*, 69. <https://doi.org/10.14201/alh20156995111>
- Velásquez, J. (2013). El derecho natural en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, 43(119).
- Vélez, A., Luque Sandoval, N., & Vilchez Aguilar, D. (2022). Residuos sólidos de la cuenca del río Lurín, Lima, Perú. *Ciencia Amazónica (Iquitos)*, 9(2).
<https://doi.org/10.22386/ca.v9i2.342>
- Villalba, F. V. (2022). Neoliberal fujimorista totality: stigmatisation and coloniality in contemporary Peru. *Revista Brasileira de Ciências Sociais*, 37.
<https://doi.org/10.1590/3710906/2022>



ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“EL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE TUNI REQUENA, TARACO - HUANCANÉ - PUNO”.

PROBLEMA GENERAL	PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	VARIABLES	INDICADORES	ENFOQUE; DISEÑO; TIPO; MÉTODOS Y TÉCNICAS	INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.
¿Cómo se vulnera el derecho al acceso al agua como derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuní Requena, Taraco - Huancané - Puno?	<p>1. ¿Cuáles son los factores que inciden en la vulneración del derecho al acceso al agua como derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuní Requena, Taraco - Huancané - Puno?</p> <p>2. ¿Qué otros derechos fundamentales se vulneran como consecuencia de la falta de acceso al agua en la comunidad campesina de Tuní Requena, Taraco - Huancané - Puno?</p> <p>3. ¿Pueden los mecanismos jurídicos y políticos enfrentar la desprotección y vulneración del derecho al agua en la comunidad campesina de Tuní Requena, Taraco - Huancané - Puno?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>Explicar cómo se vulnera el Derecho al acceso al agua como derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuní Requena, Taraco - Huancané - Puno</p>	<p>INDEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - El acceso al agua como derecho fundamental. <p>DEPENDIENTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - La vulneración del derecho al acceso al agua. - La vulneración de los derechos fundamentales. 	<ul style="list-style-type: none"> - Agua tratada. - Agua de consumo humano. - Ciudadanos sin agua. 	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: La presente investigación se enmarca bajo el enfoque cualitativo. - Diseño: No experimental. - Tipo de Investigación: Estudio de Caso. - Método: En la presente investigación se utilizará el Método Deductivo, pues inicia de lo general y finiquita en lo concreto. - Técnica: Las técnicas que se utilizarán en la presente investigación son el de análisis documental y la técnica de la entrevista. 	<ul style="list-style-type: none"> - La ficha de revisión bibliográfica (para el análisis documental) - El cuestionario (para la entrevista).
		<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>1. Identificar los factores que inciden en la vulneración del derecho al acceso al agua como derecho fundamental en la comunidad campesina de Tuní Requena, Taraco - Huancané - Puno.</p> <p>2. Detallar que otros derechos fundamentales se vulneran como consecuencia de la falta de acceso al agua en la comunidad campesina de Tuní Requena, Taraco - Huancané - Puno.</p> <p>3. Explicar los mecanismos jurídicos y políticos para enfrentar la desprotección y vulneración del derecho al agua en la comunidad campesina de Tuní Requena, Taraco - Huancané - Puno.</p>				

Anexo 2. Informe de resultados



LAQUAMEQ E.I.R.L. LABORATORIO DE ANÁLISIS QUÍMICO AMBIENTAL

INFORME DE RESULTADOS N°: LQ – 04123A

DATOS DEL SERVICIO

SOLICITANTE: Nilo Mamani Calla

PROYECTO : EL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN I
COMUNIDAD CAMPESINA DE TUNI REQUENA – TARACO, HUANCAN

DATOS DEL ENSAYO

Producto : Agua superficial
Numero de muestras : 01
Cantidad de muestra : 500 ml
Periodo de ensayo : 02 - 05/09/2023
Muestreado por : El cliente

Ubicación, fecha y hora de muestreo:

Código	C.C./C.P./Dist. /Prov./ Depart.	Ubicación	Fecha y hora de muestreo
P – 1	Tuni Requena/Puquis/Taraco/Puno	E: 403123.07 N: 8305069.25	02/09/2023 09:00





LAQUAMEQ E.I.R.L.
LABORATORIO DE ANÁLISIS QUÍMICO AMBIENTAL

DATOS DEL RESULTADO

Nº	PARAMETRO	UNIDAD	MÉTODO	P - 1
1	Temperatura en laboratorio	°C	SM - 2550 B método de laboratorio de campo	13.2
2	Potencial de hidrogeno	Unidades de pH	SM 4500 - H	7.35
3	Conductividad eléctrica	mS/cm	SM 2510 B Método de laboratorio	4.10
4	Solidos disueltos totales	mg/l	SM 2540 D solidos totales en suspensión secados a 103 - 105 °C	820
5	Salinidad	mg/l		800
6	Dureza	mg/l	SM 2340C Método titulometrico de EDTA	892.0
7	Cloruros	mg/l	SM 4500 C1B Método Argentométrico	525.17
8	Calcio	mg/l	SM 3500 Ca D Método titulométrico de EDTA	804.0
9	Magnesio	mg/l	SM 3500 Mg E Método del Cálculo	21.38
10	Sulfatos	mg/l	SM 4500 - SO ₄	150
11	Arsénico	mg/l	SM 3500 As Absorción atómica	<0.001

Observación: Las muestras se analizaron tal como se recibió.

Fecha de emisión
2023-09-06

LAQUAMEQ E.I.R.L.
LABORATORIO Y EQUIPOS
Ing. Karsh Kelly Quispe Quispe
CIP. 194084
GERENTE

Jr. Deústua N° 522 Barrio 28 de Julio. Puno - San Román - Juliaca
www.laquameq.com - Cel. 920869679 - 979265920

Anexo 3. Instrumentos de investigación



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL



**“EL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA COMUNIDAD
CAMPESENA DE TUNI REQUENA, TARACO - HUANCANÉ – PUNO”**

GUIA DE ENTREVISTA

DATOS DEL ENTREVISTADO:

- Nombres y Apellidos del Entrevistado:
- Edad:
- Domicilio:

¿Al recibir agua del pozo, percibe algún olor o situación inusual, o detecta la presencia de alguna anomalía?

.....
.....

¿Cómo garantiza el suministro de agua potable para su familia?

.....
.....

¿Ha sufrido alguna enfermedad como consecuencia del consumo de agua contaminada?

.....
.....

En caso de haber experimentado alguna enfermedad, ¿cuál fue la condición de salud que se manifestó?

.....
.....



¿Tiene conocimiento de la existencia de alguna planta de tratamiento de agua en la zona?

.....
.....
.....

¿Cuáles son las razones que lo llevan a residir en esta comunidad?

.....
.....
.....

¿Recibe algún tipo de apoyo o respaldo por parte del Municipio Distrital de Taraco?

.....
.....
.....





UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL



**“EL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA
COMUNIDAD CAMPESINA DE TUNI REQUENA, TARACO -
HUANCANÉ – PUNO”**

=====

FICHA DE REVISIÓN Nro. ()

- Título de la Publicación:	
- Autor:	
- Referencia Bibliográfica:	
- Resumen:	
- UBICACIÓN (Dirección electrónica y/o clasificación topográfica de	

Anexo 4. Demanda de Amparo

Expediente:
Secretario :
Proceso : Constitucional
Cuaderno : Principal
Escrito : 01
Sumilla : Interpone demanda.



Abg. Cesar Alfredo Acosta Rojas
DNI 01534792

SEÑOR JUEZ CIVIL DE TURNO DE HUANCANÉ

La “**ASOCIACIÓN PARA LA CALIDAD DEL AGUA E IMPACTO EN TUNI REQUENA - ACAIT**”, representado por **PIO GABINO MACHACA QUECARA**, identificado con DNI N° 02346589, con domicilio real en la Comunidad Campesina de Tuni Requena – Primer Sector, distrito de Taraco, con domicilio procesal en la Av. Juliaca MZ A – LOTE 71 de la ciudad de Juliaca y con Casilla Electrónica N° 2431; a usted respetuosamente digo:

PETITORIO

Acudimos a vuestro despacho a fin de interponer el **PROCESO CONSTITUCIONAL DE AMPARO** ante la inminente **AMENAZA** de violación de los derechos constitucionales de los residentes de la comunidad campesina de Tuni Requena, distrito de Taraco, provincia de Huancané, departamento de Puno y al principio del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos en la Constitución, con ese objeto se ordene la **INSTALACIÓN DE UN SUMINISTRO DE AGUA O ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE MEDIANTE CISTERNAS** al considerar que se afectan los derechos al acceso al agua, a la salud, vida y dignidad de los residentes de la comunidad campesina de Tuni Requena, Taraco, Huancane, Puno.

NOMBRE Y DOMICILIO DE LOS DEMANDADOS

Los demandados son:

- a) **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TARACO**, representado por el **ALCALDE DISTRITAL** xxxxxxxxxxxx, a quien deberá notificársele en su domicilio procesal sito en la Municipalidad Distrital de Taraco, Pza. de Armas Nro. S/n · Distrito / Ciudad: Taraco y domicilio real sito en xxxxxxxxxxxx
- b) **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCANÉ**, representado por el **ALCALDE PROVINCIAL** xxxxxxxxxxxx, a quien deberá notificársele en su domicilio procesal sito en la Municipalidad Provincial de Huancané, Pza. de Armas Nro. S/n · Distrito / Ciudad: Huancane sito y domicilio real sito en xxxxxxxxxxxx
- c) **GOBIERNO REGIONAL DE PUNO**, representado por el **GOBERNADOR REGIONAL** xxxxxxxxxxxx, a quien deberá notificársele en su domicilio procesal sito en el Gobierno Regional de Puno, Jr. Deustua 356, Puno 21001 y domicilio real sito en xxxxxxxxxxxx

FUNDAMENTACIÓN FACTICA DEL PETITORIO

PRIMERO.- Que, en el distrito de Taraco, ubicado en la provincia de Huancané, en el departamento de Puno, se halla la comunidad campesina de Tuni Requena. Lamentablemente, esta comunidad enfrenta la carencia de acceso a una fuente fiable de agua, lo que obliga a sus habitantes a desplazarse hasta el distrito de Taraco o el río Ramis para obtener este recurso vital. Dada su situación de vulnerabilidad, algunos residentes se ven compelidos a consumir agua contaminada de sus propios pozos, lo cual constituye una clara violación de los derechos fundamentales al acceso al agua, la salud, la vida y la dignidad de las personas.



El análisis del agua, realizado el 06 de septiembre de 2023 en Laboratorios LAQUAMEQ - Julliacca, revela que el agua de la comunidad de Tuni Requena no es apta para el consumo humano, superando algunos límites establecidos. Los resultados muestran niveles elevados de salinidad y dureza, así como una alta conductividad eléctrica y un exceso de cloruros. En concordancia con el Decreto Supremo N° 031-2010-SA, que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano, se destaca que el contenido de dureza en la muestra de agua de la comunidad de Tuni Requena supera los 892 mg/l, excediendo el límite permisible de 500 mg/l. Este preocupante hallazgo cobra especial relevancia en el marco de la jurisprudencia, como se refleja en la STC 2064-2004-AA/TC. En dicho dictamen, se subraya que el agua es un elemento esencial para la salud básica y el desarrollo de toda actividad económica, siendo vital para la supervivencia de todo ser humano. Se establece que los servicios deficientes de agua y saneamiento son la causa directa del deterioro de las condiciones de salud, así como una causa importante de enfermedades originadas en el medio ambiente. Por tanto, se reconoce en los ciudadanos el derecho al agua, imponiendo a los estados los deberes de respetar, proteger y realizar tal derecho. Estos deberes abarcan asegurar que las actividades de las instituciones, agencias y representantes no interfieran con el acceso de las personas al agua, implementar medidas para evitar la contaminación y garantizar el abastecimiento, la seguridad y la accesibilidad del agua para la población, así como implementar políticas que posibiliten progresivamente el acceso de la población al agua potable segura y a instalaciones de saneamiento..

El derecho al agua potable, según lo establecido en la STC 06534-2006-AA, se compone de tres elementos esenciales: acceso, calidad y suficiencia.

21. Por lo que respecta a la posición del individuo en cuanto beneficiario del derecho fundamental al agua potable, el Estado se encuentra en la obligación de garantizarle cuando menos tres cosas esenciales: el acceso, la calidad y la suficiencia. Sin la presencia de



estos tres requisitos, dicho atributo se vería desnaturalizado notoriamente al margen de la existencia misma del recurso. No se trata, pues, de proclamar que el agua existe, sino de facilitar un conjunto de supuestos mínimos que garanticen su goce o disfrute por parte del ser humano o individuo beneficiario.

22. Este acceso debe suponer que desde el Estado deben crearse, directa o indirectamente (vía concesionarios), condiciones de acercamiento del recurso líquido a favor del destinatario. Para tal efecto, varios pueden ser los referentes: a) debe existir agua, servicios e instalaciones en forma físicamente cercana al lugar donde las personas residen, trabajan, estudian, etc.; b) el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación; c) acorde con la regla anterior, no debe permitirse ningún tipo de discriminación o distinción cuando se trata de condiciones iguales en el suministro del líquido elemento. Desde el Estado debe tutelarse preferentemente a los sectores más vulnerables de la población; d) debe promoverse una política de información permanente sobre la utilización del agua así como sobre la necesidad de protegerla en cuanto recurso natural.

23. La calidad, por su parte, ha de significar la obligación de garantizar condiciones plenas de salubridad en el líquido elemento así como la necesidad de mantener en óptimos niveles los servicios e instalaciones con los que ha de ser suministrado. Inaceptable por tanto resultaría que el agua pueda ser dispensada de una forma que ponga en peligro la vida, la salud o la seguridad de las personas, debiéndose para tal efecto adoptar las medidas preventivas que resulten necesarias para evitar su contaminación mediante microorganismos o sustancias nocivas o incluso mediante

mecanismos industriales que puedan perjudicarla en cuanto recurso natural. Similar criterio ha de invocarse para los servicios o instalaciones cuyo deterioro natural no debe servir de pretexto para la generación de perjuicios sobre el líquido elemento. Cumplido su periodo natural de existencia, dichos servicios o instalaciones deben ser sustituido por otras que ofrezcan iguales o mejores estándares de calidad”.

24. La suficiencia, finalmente, ha de suponer la necesidad de que el recurso natural pueda ser dispensado en condiciones cuantitativas adecuadas que permitan cuando menos satisfacer las necesidades elementales o primarias de la persona, como aquellas vinculadas a los usos personales y domésticos o aquellas referidas a la salud, pues de ellas depende la existencia de cada individuo. El agua, en otras palabras, siendo un bien cuya existencia debe garantizarse, tampoco puede ni debe ser dispensada en condiciones a todas luces incompatibles con las exigencias básicas de cada persona.

SEGUNDO.- Igualmente, es relevante señalar que la Municipalidad Distrital de Taraco, la Municipalidad Provincial de Huancané y el Gobierno Regional de Puno no han adoptado las medidas necesarias para suministrar agua a la comunidad de Tuni Requena. En la STC 06534-2006-PA/TC LIMA, en su párrafo 21, se establece que “el acceso a este recurso implica que el Estado debe crear, directa o indirectamente (a través de concesionarios), condiciones para acercar el líquido elemento a favor de los destinatarios”; 25, en resumidas cuentas corresponde al Estado, dentro de su inobjetable rol social y en razón de su objetivo primordial de protección del ser humano y su dignidad, fomentar que el agua potable se constituya no sólo en un derecho de permanente goce y disfrute, sino a la par, en un elemento al servicio de una interminable repertorio de derechos, todos ellos de pareja trascendencia para la realización plena del individuo. .

TERCERO.- Es crucial resaltar que hasta ahora, tanto la Municipalidad Distrital de Taraco, la Municipalidad Provincial de Huancané y el Gobierno Regional de Puno no han implementado políticas de gestión que aseguren el suministro de agua en la comunidad de Tuní Requena. Esta falta de acción obliga a los habitantes a trasladarse hasta el distrito de Taraco o al río Ramis para obtener este recurso vital. En vista de su situación de vulnerabilidad, algunos se ven obligados a consumir agua contaminada de sus propios pozos, lo que constituye una clara violación de los derechos al acceso al agua, a la salud, a la vida y a la dignidad de las personas.

Conforme a la Ley Orgánica de Municipalidades, N.º 27972, en su artículo 80, inciso 2, numeral 3, se establece que las municipalidades distritales tienen la responsabilidad de proveer los servicios de saneamiento rural. Además, en el artículo 80, inciso 4, numeral 1, se especifica que las municipalidades provinciales deben encargarse de esta función cuando las municipalidades distritales no puedan hacerlo.

En complemento, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, tiene la competencia de ejecutar proyectos de saneamiento urbano y rural en colaboración con gobiernos regionales y locales. Cabe destacar la promoción de asociaciones público-privadas en el ámbito del saneamiento. En síntesis, la legislación asigna responsabilidades específicas a las municipalidades distritales y provinciales, así como al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través de los Gobiernos Regionales, para la provisión de servicios de saneamiento, con un enfoque particular en las áreas rurales.

FUNDAMENTACION JURIDICA

1. Conforme señala el artículo doscientos inciso segundo de la Constitución Política del Perú, el proceso de amparo procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o

persona que vulnera o amenaza los demás derechos reconocidos por la Constitución, igualmente el objeto de las acciones de garantía es el de reponer las cosas al estado anterior al de la amenaza o violación de un derecho Constitucional, como señala el artículo primero de la ley 28237 Código Procesal Constitucional.

2. El derecho al acceso al agua potable establecido por el artículo 7-A de la Constitución establece que: “El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible”.
3. El agua, al ser esencial para la existencia humana, está intrínsecamente vinculada a otros derechos fundamentales. El derecho a la vida, según el artículo 2, inciso 1 de la Constitución Política del Perú, encuentra su conexión con la necesidad vital del agua. Asimismo, el derecho a la salud, como establece el artículo 7 de la Constitución, garantiza a todos el derecho a la protección de su salud, la de su entorno familiar y la de la comunidad. El derecho a la igualdad, contemplado en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución, también está relacionado, ya que el acceso equitativo al agua contribuye a la igualdad de condiciones entre los ciudadanos. Además, se destaca que la privación del acceso a este recurso no solo afecta la vida y la salud de las personas, sino que también vulnera su derecho a la dignidad, según el Artículo 1 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
4. La Ley Orgánica de Municipalidades, N.º 27972, establece claramente las responsabilidades en materia de saneamiento. De acuerdo con el artículo 80, inciso 2, numeral 3, las municipalidades distritales tienen

la responsabilidad primordial de proveer los servicios de saneamiento rural. En situaciones en las que las municipalidades distritales no puedan cumplir con esta función, el artículo 80, inciso 4, numeral 1, especifica que las municipalidades provinciales deben intervenir para llevar a cabo dicha tarea.

Adicionalmente, el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, confirma la competencia de este ministerio para ejecutar proyectos de saneamiento tanto en áreas urbanas como rurales. La colaboración con los gobiernos regionales y locales es destacada como parte integral de este proceso. Asimismo, se subraya la importancia de promover asociaciones público-privadas en el ámbito del saneamiento, resaltando la necesidad de la participación conjunta de diversos actores para abordar de manera efectiva esta cuestión.

5. El proceso constitucional de amparo es la vía idónea para tutelar el derecho al agua al tratarse de un derecho fundamental constitucionalmente protegido, tal como señalan los artículos antes indicados y en ese sentido procede la acción de amparo, en defensa del derecho al agua y al principio constitucional del carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, previsto en el artículo 26 inc. 2 de la Constitución por lo que, el amparo se configura como vía idónea para reponer el derecho vulnerado e inclusive la amenaza de violación de estos derechos.
6. El Código Procesal Constitucional contiene disposiciones relevantes en relación con el proceso de amparo. El Artículo 39 regula la legitimación para interponer el proceso de amparo, estableciendo las condiciones bajo las cuales una persona puede presentar este tipo de recurso legal. En cuanto a los derechos protegidos por el proceso de amparo, el Artículo 44 del mismo código especifica los derechos que pueden ser objeto de protección. En este contexto, se destaca el

derecho al agua potable, como se establece en el numeral 26 del mencionado artículo. Esto implica que el proceso de amparo puede ser invocado para defender y garantizar el acceso a agua potable como un derecho fundamental.

MEDIOS PROBATORIOS

1. Fotográficas, que acreditan el estado de vulnerabilidad de la comunidad de Tuni Requena
2. Certificado de análisis de agua de pozos, emitido por el Laboratorio de Análisis Químico Ambiental LAQUAMEQ E.I.R.L
3. Decreto Supremo N° 031-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano.
4. Copia de Acta de Fundación de la Asociación para la calidad del Agua e Impacto en Tuni Requena – ACAIT.
5. Copia de Acta de compromisos del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco con fecha 24 de noviembre de 2023
6. Copia de Acta de compromisos del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané con fecha 12 de diciembre de 2023

VIA PROCEDIMENTAL Y MONTO DEL PETITORIO

Estando a lo dispuesto por el Código Procesal Constitucional, corresponde que este proceso se tramite en la vía del proceso **ESPECIAL** y en cuanto al monto del petitorio este es inapreciable en dinero.

ANEXOS

- 1.a. Documento Nacional de Identidad de PIO GABINO MACHACA QUECARA.
- 1.b. Fotográficas, que acreditan el estado de vulnerabilidad de la comunidad de Tuni Requena



- 1.c. Certificado de análisis de agua emitido por el Laboratorio de Análisis Químico Ambiental LAQUAMEQ E.I.R.L
- 1.d. Decreto Supremo N° 031-2010-SA que aprueba el Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano
- 1.e. Copia de Acta de la Asociación para la calidad del Agua e Impacto en Tuni Requena – ACAIT.
- 1.f. Copia de Acta de compromisos del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco con fecha 24 de noviembre de 2023
- 1.g. Copia de Acta de compromisos del Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huancané con fecha 12 de diciembre de 2023

POR LO EXPUESTO :

El Juzgado admita la demanda, tramitarla conforme a su naturaleza y en su oportunidad declararla **FUNDADA** por la amenaza de la violación a nuestros derechos constitucionales invocados, ordenando se inaplique las disposiciones cuestionadas y por consiguiente no se someta a concurso nuestra plaza de Director.

Puno, 20 de diciembre de 2023.

Anexo 5. Fotografías



Entrevista con el alcalde de la Municipalidad Distrital de Taraco



*Entrevista en la Autoridad Nacional del Agua (ANA) al Ing. Químico
Richard Wilberth Apaza Arpasi.*



*Visita guiada por parte del teniente gobernador de
la comunidad de Tuni Requena.*



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



VRI
Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo NILO MAMANI CALLA
identificado con DNI 47214881 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

“

EL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE

TUNI REQUENA, TARACO - HUANCANÉ - PUNO

”

Es un tema original.

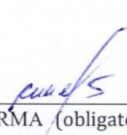
Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 10 de ABRIL del 2024


FIRMA (obligatoria)



Huella



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo NILO MAMANI CALLA
identificado con DNI 47214881 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

MAESTRÍA EN DERECHO, CON MENCIÓN EN DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

“

EL ACCESO AL AGUA COMO DERECHO FUNDAMENTAL EN LA COMUNIDAD CAMPESINA DE

TUNI REQUENA, TARACO – HUANCANÉ - PUNO”

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los “Contenidos”) que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 10 de ABRIL del 2024


FIRMA / (obligatoria)

